

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 46 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de ese mismo año;

Que el 17 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve noviembre de dos mil seis;

Que el párrafo 1 del artículo 6-21 del Tratado establece como funciones del CIRI evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad, y precios para transacciones equivalentes de los materiales referidos en el párrafo 3 de dicho artículo, utilizados por el productor en la producción de un bien;

Que el párrafo 3 del artículo 6-20 del Tratado establece que el funcionamiento del CIRI será por un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigor del Tratado; sin embargo, si durante los últimos tres años se han otorgado dispensas, el plazo podrá ser prorrogado por el periodo y para los bienes que acuerden las Partes;

Que la Decisión No. 44, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 4 de noviembre de 2004 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, determinó prorrogar el funcionamiento del CIRI por un plazo de diez años para los bienes señalados en el párrafo 2 del Anexo al Artículo 6-21 e instruyó acordar su Reglamento de Operación;

Que el artículo 6-26 del Tratado dispone que las Partes acordarán un reglamento de operación del CIRI que incluirá las reglas de su funcionamiento y las condiciones en cuanto a tiempos de entrega, cantidad, calidad y precios de los materiales referidos en el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que dicho reglamento deberá incluir la aplicación y administración de las disposiciones del artículo 6-20 al 6-26 del referido Tratado, y

Que la Comisión Administradora del Tratado adoptó, mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006, el reglamento de operación del CIRI en los términos que a continuación se señalan, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 46 DE LA COMISION  
ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE  
SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE  
INSUMOS (CIRI), DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer la Decisión No. 46 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 28 de noviembre de 2006:

**“DECISION No. 46**

Adopción del Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6-26 del mismo Tratado

**DECIDE:**

1. Adoptar el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que a continuación se indica, y que contiene las disposiciones que se aplicarán durante el procedimiento de investigación para comprobar desabastecimiento y de proceder, se permita la utilización de los materiales especificados en el numeral 2 del Anexo al Artículo 6-21 del Tratado, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, con la finalidad de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

**REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE DE INTEGRACION REGIONAL DE INSUMOS  
ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6-26 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA  
REPUBLICA DE VENEZUELA.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Definiciones**

1. Se incorporan las definiciones generales del capítulo II y las del capítulo VI del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (“el Tratado”).

2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**CIRI:** el Comité de Integración Regional de Insumos establecido de conformidad con el artículo 6-20 del Tratado;

**cliente:** la empresa de una de las Partes que requiere del insumo para el cual se solicita la dispensa;

**día hábil:** respecto a los días laborales de acuerdo con la legislación de cada Parte;

**día inhábil:** respecto de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil conforme a su legislación;

**desabastecimiento:** la incapacidad de un productor de un bien de disponer de uno o más materiales, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo al artículo 6-21 del Tratado, de manera tal que no pueda satisfacer las necesidades de producción para exportación a territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial;

**ex-works:** (exfábrica) según las Reglas vigentes establecidas por la Cámara de Comercio Internacional para ese término internacional de comercio (INCOTERM);

**productor de un material requerido:** el productor de cualquiera de los materiales referidos en el párrafo 2 del Anexo al artículo 6-21 del Tratado y que se encuentre legalmente establecido en una de las Partes;

**Artículo 2. Ambito de aplicación**

Este Reglamento regula el procedimiento de operación del CIRI y se establece de conformidad con el artículo 6-26 del Tratado.

**Capítulo II**

**Estructura y Funcionamiento**

**Artículo 3. Miembros del CIRI**

1. El CIRI estará integrado según lo establece el párrafo 2 del artículo 6.20 del Tratado. Por parte del sector privado estará representado por los funcionarios de las cámaras de industria involucradas de cada Parte y por los representantes de gobierno que se designen. Además, los representantes del CIRI podrán estar acompañados por asesores técnicos.

2. Los representantes del sector privado que participen como miembros de CIRI no podrán tener una relación directa o ser representantes del mismo sector productivo del material requerido al cual se esté realizando una investigación de conformidad con este Reglamento.

Los asesores técnicos tendrán la función de apoyar los trabajos de los miembros del CIRI a fin de resolver los casos que se presenten, y podrán ser elegidos tomando en cuenta los conocimientos necesarios sobre el material y el bien final objeto del procedimiento de investigación establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 4. Decisiones del CIRI**

El CIRI tomará sus decisiones por consenso.

### **Capítulo III**

#### **Reglas para la operación del CIRI**

#### **Artículo 5. Reglas generales**

1. El CIRI estará facultado para tomar decisiones administrativas y procesales, tales como la determinación del lugar y fecha de sus reuniones. También se encargará de diseñar el formato de sus dictámenes, informes o encargar funciones específicas a alguno de sus miembros, siempre que esas decisiones no sean incompatibles con el Tratado.

2. El CIRI podrá desempeñar sus labores a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica siempre que se confirme su recepción. Asimismo, podrá reunirse alternativamente en territorio de cada Parte o según lo acuerde.

#### **Artículo 6. Tipos de dispensa e información requerida**

El CIRI considerará tres tipos de solicitud de dispensa, al amparo de los siguientes lineamientos:

##### **a) Para nuevos productos**

Se refiere a nuevos materiales que no han sido incorporados en dispensas anteriores, para los cuales se aplicará todo el procedimiento de investigación descrito en este Reglamento y se deberá presentar la siguiente información:

a) cuadro técnico (Anexo al artículo 6).

##### **b) Para incremento en el monto**

1. En cualquier momento de la vigencia de una dispensa se podrá solicitar un incremento del monto aprobado en una dispensa vigente, sin importar el porcentaje de utilización de la dispensa, siempre que el representante del gobierno de la Parte solicitante, previa consulta y acuerdo entre las cámaras de industria, solicite al gobierno de la otra Parte que autorice un monto determinado. Esta petición debe estar acompañada de la siguiente información:

a) pruebas documentales (certificados de origen y pedimentos) que sustenten la utilización.

2. Si no existe abasto en el momento de la solicitud y el proveedor manifiesta interés en producirlo, se aprobará la dispensa por el monto solicitado por la Parte exportadora, mientras las Partes acuerdan las condiciones de dicho abasto. En el momento que el proveedor tenga la capacidad para abastecerlo, se esperará al término de la vigencia de la dispensa para retirar dicho insumo.

##### **c) Para prórroga anual**

Las prórrogas se realizarán a través del intercambio de comunicaciones de las cámaras de industria de las Partes y la presentación de un escrito ante el representante de gobierno dentro del plazo establecido en el artículo 6-24 del Tratado, en el que se solicite dicha prórroga. Esta prórroga se otorgará siempre que no se haya recibido por parte de las cámaras de cada Parte un informe de abastecimiento y que se trate de los mismos productos y mismos montos, sin necesidad de someterlos al procedimiento de investigación normal.

### **Capítulo IV**

#### **Procedimiento de Investigación**

#### **Artículo 7. Procedimientos generales**

1. Los representantes del CIRI abrirán un expediente por cada solicitud de inicio de procedimiento, al que se deberá adjuntar toda la información y documentación que se genere en el mismo, la cual deberá conservarse durante un mínimo de 5 años contados a partir de la recepción de la información.

2. Cada Parte colaborará con el CIRI para facilitar a éste el mejor desempeño de su labor. Para estos efectos cada Parte realizará las gestiones necesarias para que las pruebas que realice el CIRI en una investigación puedan ser recopiladas o de otro modo realizadas en su territorio.

3. El CIRI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento para la emisión del dictamen, la presentación de cualquier prueba adicional o solicitar la realización de algún informe técnico y decidirá si es necesario hacer ajustes a los plazos establecidos para la emisión del dictamen.

#### **Artículo 8. Procedimiento de Investigación**

1. Las cámaras de industria de ambas Partes iniciarán el procedimiento de investigación por desabastecimiento de un material requerido, una vez realizada la petición por parte del productor de una de las Partes.

2. Las cámaras de industria de las Partes establecerán contacto con el fin de realizar las consultas necesarias entre los proveedores del material requerido para determinar la falta de disponibilidad de ese material.

3. La cámara de industria de la Parte que solicita la consulta deberá remitir a su homóloga de la otra Parte la información requerida de acuerdo al tipo de solicitud de dispensa señalada en el artículo 6, del o los materiales de su interés.

4. A partir de la fecha de recepción de la solicitud de la dispensa enviada por la cámara de industria de la Parte solicitante, la cámara de la industria de la otra Parte tendrá un plazo no mayor a 15 días hábiles para dar respuesta a esa solicitud. Si la cámara de la industria de la otra Parte no responde la consulta dentro del plazo establecido anteriormente se entenderá como aprobada la solicitud.

5. Una vez finalizada la consulta y en caso de que las cámaras de industria hayan acordado otorgar una dispensa, comprobado el tipo de desabastecimiento, la cámara de la industria solicitante deberá enviar su petición por escrito a su respectivo gobierno para requerir oficialmente la dispensa en el CIRI, adjuntando al mismo, el acuerdo firmado al que hayan llegado las cámaras de industria, mismo que servirá como sustento para que el gobierno realice el trámite de dispensa correspondiente.

6. Una vez que el representante del gobierno de la Parte solicitante haya recibido de su cámara de industria la petición de dispensa, deberá presentar dicha petición por escrito a su homólogo de la otra Parte, debiendo estar acompañada por la información requerida de acuerdo al tipo de dispensa que se solicite, así como de la documentación adicional producto de las consultas que considere importante para sustentar la petición y del acuerdo firmado al que hayan llegado las cámaras de industria, resultado de sus consultas, con el fin de que sea analizada y verificada.

7. La recepción de la solicitud y los documentos que la fundamenten se tendrá por recibida por parte del representante del gobierno receptor miembro del CIRI una vez que se presenten en forma completa los documentos señalados en el párrafo 6 de este artículo.

8. Las Partes involucradas entregarán los documentos a que se refiere este Reglamento durante el horario normal de labores del órgano nacional que corresponda al representante del sector público correspondiente. Cuando el último día para entregar un documento sea inhábil, o si ese día están cerradas las oficinas del órgano nacional responsable por causas de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado el día hábil siguiente.

#### **Artículo 9. Retiro de la dispensa**

El retiro de una dispensa se podrá justificar probando el abastecimiento del material requerido haciendo uso de las instancias convenidas para desabastecimiento por calidad, establecido en el párrafo 1, inciso b) del artículo 11 de este Reglamento.

### **Capítulo V**

#### **Dictamen del CIRI**

##### **Artículo 10. Generalidades del Dictamen**

1. El CIRI evaluará las pruebas que presenten las Partes y emitirá su dictamen con base en la información de que disponga.

2. El CIRI contará con un plazo de hasta 40 días hábiles a partir de la fecha de recepción de toda la información señalada en este Reglamento para emitir su dictamen.

##### **Artículo 11. Consideraciones para dictaminar**

1. Incapacidad de un productor para disponer de esos materiales

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6-21 y con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 6-23 del Tratado, el CIRI dictaminará respecto a la incapacidad de un productor para disponer de los materiales requeridos a través de los siguientes supuestos por desabastecimiento, así como de los criterios determinados para cada uno de ellos:

**a) Desabastecimiento absoluto**

Existe desabastecimiento absoluto de un material referido en el párrafo 2 del anexo al artículo 6-21 del Tratado cuando en ninguna Parte exista la infraestructura industrial para producir los materiales requeridos al momento del inicio del procedimiento de investigación previsto en este Reglamento.

**b) Desabastecimiento por calidad**

Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de calidad de acuerdo a lo siguiente:

- i)** Sí existe acuerdo verbal o escrito entre cliente y proveedor respecto a un problema de calidad, debidamente certificado por la cámara de industria, en donde el proveedor manifiesta que el inconveniente no puede ser resuelto en un plazo determinado, el cliente quedará habilitado para iniciar la solicitud de dispensa. Pero si el proveedor manifiesta poder resolver ese problema de calidad en un término menor a 2 meses no podrá otorgarse la dispensa. Durante este último plazo deberán existir las pruebas documentales o evidencias propiamente certificadas por las cámaras de industria en donde se compruebe el envío y recepción de la muestra, así como la realización y resultado de las pruebas que comprueben la calidad del material requerido, y de esta manera acordar la procedencia de solicitar o no la dispensa ante el gobierno, de conformidad con los procedimientos que establece este Reglamento. En el caso de que el acuerdo entre cliente y proveedor consista en que el problema de calidad es del cliente, no procederá la solicitud de dispensa.
- ii)** Sí no existe respuesta entre el cliente y/o proveedor respecto al problema de calidad, se habilita el trámite de dispensa sí el proveedor no ha dado respuesta al requerimiento del cliente dentro de los 15 días siguientes a la última comunicación escrita del proveedor, y sí es el cliente quien no responde a los requerimientos que al respecto le eleve el proveedor, se entenderá su desinterés en solicitar la dispensa.
- iii)** Sí no existe acuerdo entre el cliente y el proveedor sobre el problema de calidad o idoneidad en la materia prima del proveedor o la infraestructura, maquinaria o equipo del cliente, someterán su diferencia al dictamen técnico de una entidad certificadora debidamente acreditada. Para tal efecto, se dispone que la entidad certificadora sea elegida por consenso entre el cliente y proveedor dentro de los 10 días siguientes a la última comunicación que ponga de manifiesto la diferencia de criterio en cuanto a la calidad. En caso de no existir consenso entre el cliente y el proveedor para determinar la entidad de certificación, será definida por acuerdo de las cámaras de industria de las Partes. Una vez designada la entidad de certificación tendrá un plazo de dos meses para emitir el dictamen correspondiente.
- iv)** Sí el cliente o proveedor no aceptan la intervención o dictamen de la entidad certificadora seleccionada, se entenderá probado en contra suya el problema de calidad o idoneidad en la materia prima del proveedor o la infraestructura, maquinaria o equipo del cliente. Si el opositor es el proveedor se entenderá que acepta la autorización de la dispensa, y si el opositor es el cliente se entenderá que a la materia prima solicitada no se le autorizará la dispensa.
- v)** Los gastos inherentes al inicio del procedimiento del dictamen realizado por la entidad de certificación deberán ser pagados por partes iguales entre el cliente y el proveedor. El costo del dictamen definitivo de la entidad certificadora estará a cargo de la parte que haya recibido el fallo en su contra en el procedimiento, ya sea cliente o proveedor. En caso de que el cliente o proveedor se niegue a sufragar los gastos iniciales o anticipo será entendido que dicha parte acepta los problemas de calidad.

**c) Desabastecimiento por volumen**

Existe desabastecimiento por falta de condiciones adecuadas de volumen cuando, en cada Parte:

Las cámaras de industria realicen la consulta con sus proveedores respecto a los montos solicitados, sobre los cuales ambas cámaras informarán la posibilidad de abastecer o no el producto solicitado. Siendo esta comunicación suficiente como sustento para solicitar la dispensa.

**d) Desabastecimiento por condiciones oportunas de entrega**

Existe desabastecimiento por falta de condiciones oportunas de entrega, cuando no se cumplen los términos acordados para la entrega de los materiales requeridos entre cliente y proveedor, este último deberá comunicar en forma inmediata que no está en condiciones de suministrar el requerimiento de manera oportuna. La solicitud del cliente debe cumplir con los tiempos comercialmente aceptables para su entrega, es decir 45 días.

**e) Desabastecimiento por precio**

Existe desabastecimiento por falta de condiciones comerciales normales de precio cuando, en cada Parte, las cotizaciones *ex-works* hechas al productor del bien por parte de los proveedores potenciales de los materiales son superiores:

- i)** a la más alta de las cotizaciones *ex-works*, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de materiales en su mercado local a productores de bienes en ese mercado, en el curso de operaciones comerciales normales;
- ii)** en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal i), a la más alta de las cotizaciones *ex-works*, de materiales originarios, hechas por esos proveedores potenciales de materiales a productores de bienes legalmente establecidos en la otra Parte o en terceros mercados, en el curso de operaciones internacionales comercialmente normales; o
- iii)** en caso de que no existan cotizaciones en los términos del literal ii), al precio más alto cotizado en las revistas listadas en el anexo 11 (1) (e) (iii) de este artículo, tomando en cuenta los ajustes correspondientes por costos de transporte, arancel de nación más favorecida y costos de internación en la Parte donde se producen los materiales referidos en el párrafo 2 del Anexo al artículo 6-21 del Tratado.

Las condiciones comerciales normales se refieren a las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de producción del material y que se hayan realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos, formas de pago u otros similares.

Las condiciones comerciales internacionales normales son las operaciones comerciales que reflejen condiciones leales de exportación del país de producción del material, que no incorporen subsidios a la exportación o algún otro tipo de apoyo a la exportación. Dichas operaciones comerciales deberán haberse realizado habitualmente y dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes, tomando en cuenta los ajustes correspondientes en los precios por razones de nivel comercial de venta, descuentos, formas de pago u otros similares.

**2. Asignación de montos**

Además de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo y de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 de artículo 6-23 del Tratado, el CIRI dictaminará respecto a la incapacidad referida en el literal a) del mismo artículo, sobre los montos y términos de la dispensa requerida en la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 2 del anexo al artículo 6-21 del Tratado, para que pueda recibir trato arancelario preferencial. Estos montos iniciales se otorgarán de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a)** los montos iniciales se darán conforme a la solicitud que debe ir acompañada de una justificación que corresponde a una proyección de las exportaciones, en volumen y un detalle técnico de los insumos. Cuadro técnico (Anexo al artículo 6); y
- b)** en caso de no existir un proyecto de exportación y previo acuerdo entre las cámaras de industria, la dispensa se otorgará automáticamente por el volumen requerido por el solicitante, tomando en consideración que este volumen será reducido al 50% en la siguiente dispensa, en caso de no ser utilizado al menos en un 30% de lo autorizado, si es mayor o igual a 30%, se mantiene para la siguiente dispensa el monto anterior autorizado.

**Artículo 12. Remisión del dictamen o el informe del CIRI**

El CIRI remitirá el dictamen o el informe a la Comisión Administradora del Tratado en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 3 del artículo 6-23 del Tratado para su revisión y, en su caso, aprobación y firma, la cual deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 10 días a partir de su recepción, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6-24 del Tratado.

**Capítulo VI**

**Disposiciones Generales Finales**

**Artículo 13. Confidencialidad de la información**

El CIRI mantendrá en todo momento, la confidencialidad de la información que le sea presentada.

**Artículo 14. Modificaciones al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo entre las Partes.

**Artículo 15. Aplicación de mecanismos de verificación y certificación**

Para efectos de este Reglamento, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII (Procedimientos aduaneros) del Tratado.

**Artículo 16. Vigilancia**

El CIRI realizará una evaluación periódica sobre la aplicación adecuada de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 17. Vigencia**

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 6-20 del Tratado, la Comisión Administradora del Tratado determinó, a través de la Decisión No. 44 prorrogar la vigencia del CIRI por un plazo de diez años para los bienes señalados en el párrafo 2 del Anexo al Artículo 6-21. En consecuencia, la vigencia del CIRI y de este Reglamento concluirá paralelamente el 31 de diciembre de 2014.

**Anexo al artículo 11 (1) (e) (iii)**

Las siguientes revistas se refieren al punto (1) (e) (iii):

ICIS LOR

TECNON

PCI

ORGANON

CBI (APLICABLE A LA UNION EUROPEA)

**ANEXO AL ARTICULO 6  
MATERIAS PRIMAS SOLICITADAS PARA DISPENSA**

EMPRESA:  
DOMICILIO:  
TELEFONO Y FAX  
REPRESENTANTE LEGAL:  
INSUMOS  
TIPO DE DISPENSA

Insumo Subpartida Arancelaria	Descripción del Insumo	Título (Dx)	No. Filamentos	No. de Torsiones por M2	No. Cabos	Composición	Tipo	Lustre	Color	Corte Transversal	Proceso	Otros Procesos	Cantidad Kgs. Netos	Producto a exportar subpartida arancelaria	Descripción del producto a exportar	Volumenes de exportación (unidad de tarifa)
		Es el peso en gr de 10000 mts del hilo solicitado	La cantidad de filamentos que conforman el hilo	La cantidad de torsiones con las que se retorció el hilo	Número de hilos que conforman el hilo	Material del hilo solicitado (nylon, poliéster, algodón, viscosa, etc)	Tipo de material nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.	Brillante, Semimate, Mate, Ultramate	Crudo o del color en el cual se tiñó	Redondo, tricol, Aserrado, etc.	Liso, retorcido, doblado, etc.					

11

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2007.

México, D.F., a 19 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-**  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece Disposiciones para la fracción 1901.90.05, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de este arancel-cupo, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada Ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2007  
CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS  
LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO,  
EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo para importar en 2007, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

**ARTICULO SEGUNDO.-** Durante 2007 se aplicará el mecanismo de asignación mixta (directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
<b>A.</b> Empresa del sector público.	Directa	5,000	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2007.
<b>B.</b> Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que cumplan la condición previa <sup>1/</sup> .	Directa	19,360	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles, a partir del primer día hábil de julio.

<b>C.</b> Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa <sup>1/</sup> .		7,840	1o.) Treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. 2o.) Veinte días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
<b>D.</b> Personas físicas y morales establecidas en el país.	Licitación pública	12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

1/ Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

**I.-** Asignación directa:

**A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de este producto, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos; así como a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007;

**B)** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa, y

**C)** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

**II.-** Licitación pública:

**D)** Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo; y para las empresas señaladas en los incisos B) y C) de este artículo, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo a las fórmulas establecidas en los artículos cuarto y quinto de este Acuerdo, respectivamente.

Con excepción de los beneficiarios señalados en el inciso D) de la fracción II de este artículo, el producto no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007 y serán improrrogables.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la distribución por asignación directa del cupo, a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan con la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2006 del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

La distribución de la asignación de cupos de importación por periodo y el monto disponible.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Omega_{j(t)}$  = Monto a asignar a la empresa  $j$  del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo  $t$ .

$\lambda_j$  = Monto total del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, autorizado a la empresa  $j$  en el año previo a través de asignación directa.

$\sigma_{(t)}$  = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de preparaciones a base de productos lácteos reportado en el año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Para los solicitantes que no puedan cumplir la condición previa señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia, el monto total autorizado en 2006 del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

La distribución de la asignación de cupos de importación por periodo y el monto disponible.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \alpha_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Psi_{j(t)}$  = Monto a asignar a la empresa  $j$  del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo  $t$ .

$\alpha_j$  = Monto total del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, autorizado a la empresa  $j$  en el año previo a través de asignación directa.

$\sigma_{(t)}$  = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de preparaciones a base de productos lácteos reportado en el año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

**ARTICULO SEXTO.-** Para la distribución del cupo por licitación pública previsto en el inciso D) de los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Las licitaciones públicas se sujetarán a las bases que establezca la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases correspondientes.

Se llevarán a cabo dos licitaciones públicas bajo la modalidad de postura ofrecida, con un monto de 6,000 toneladas cada una.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas o morales establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Para la empresa del sector público la asignación del cupo tendrá una vigencia al 31 de diciembre. Para el resto de los solicitantes, las asignaciones de cupo por periodo tendrán una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

**ARTICULO NOVENO.-** Una vez obtenido el monto para importar dentro del cupo por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible y tendrán una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

**ARTICULO DECIMO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica correspondiente, como se indica a continuación:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>
- c) Para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar (SE-03-011-3):  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-034>
- d) Para el caso del formato SE-03-013-6 "Solicitud de Certificado de Cupo (Obtenido a través de licitación pública)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-043>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 19 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2007 DE PREPARACIONES A BASE DE**  
**PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA**  
**EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO,**  
**QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA \*/**  
**FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)**  
**PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES**  
**Asignación Directa**

Beneficiarios **/:	Empresas industriales que utilicen preparaciones lácteas, como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2006	Documento	Periodicidad
	<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio fiscal de la empresa; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Ubicación de las plantas; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Que la empresa se encuentre en operación;</li> <li>✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Consumo mensual de 2006, expresado en sólidos lácteos equivalentes, de leche fluida y leche en polvo, desglosado por procedencia nacional y de importación<sup>(3)</sup> del periodo comprendido de enero a diciembre; o, desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes <sup>(4)</sup>.</li> <li>✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).</li> </ul>	Unica vez

\* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

\*\* No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche, y de 3.5 para crema de leche.
- (4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

**NOTA:** la Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2007 DE PREPARACIONES A BASE DE**  
**PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO,**  
**PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO PREVIO,**  
**QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA \*/**  
**FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)**  
**PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES**  
**Asignación Directa**

Beneficiarios **/:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2006.	Documento	Periodicidad
	<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio fiscal de la empresa; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Ubicación de las plantas; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Que la empresa se encuentre en operación;</li> <li>✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche, desglosado por procedencia nacional y de importación), del periodo comprendido de enero a diciembre del año previo, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año <sup>(3)</sup>.</li> <li>✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).</li> </ul>	Unica vez

\* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

\*\* No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; y de 11.3 para leche en polvo descremada.

**NOTA:** la Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

**ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 6, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 18 de febrero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), cuyo objetivo general es promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el 15 de marzo de 2006, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), para atender lo dispuesto en el artículo 55, fracción VII el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006;

Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el desarrollo de la economía del país es fundamental, ya que constituyen el 99.8 por ciento de las empresas establecidas y generan el 52 por ciento del producto interno bruto y el 72 por ciento del empleo;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, asigna un rubro específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía para el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, mismos que se considerarán subsidios y se destinan a las actividades consideradas como prioritarias y de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para contribuir al desarrollo de la competitividad de las empresas;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los cuales se otorguen subsidios estarán sujetos a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia;

Que es responsabilidad de la Secretaría de Economía emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal correspondiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PyME)****CAPITULO I****De los objetivos generales y específicos**

**Artículo 1.** El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores.

En los proyectos señalados, podrán ser beneficiarias las grandes empresas, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la consecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 2.** Son objetivos específicos del FONDO PyME:

- I. Contribuir a la generación de empleos;

- II. Contribuir a la creación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Contribuir a la generación de emprendedores;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora;
- V. Contribuir a la conservación de empleos formales;
- VI. Apoyar la atracción de inversión para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas preferentemente en las regiones de mayor expulsión de mano de obra;
- VII. Promover el desarrollo económico regional y sectorial;
- VIII. Promover oportunidades de desarrollo productivo;
- IX. Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X. Estimular la formación de consultores y capacitadores especialistas en atención a micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. Impulsar la estandarización de calidad de servicios de capacitación y consultoría a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de procesos de certificación;
- XII. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas estratégicas;
- XIII. Contribuir al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- XIV. Promover el desarrollo de sectores y regiones, el fortalecimiento de las cadenas productivas, la innovación y el desarrollo tecnológico, y la generación de empleos mediante la promoción de la inversión;
- XV. Estimular la inversión de recursos financieros para la creación e inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XVI. Fomentar las exportaciones de productos y servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XVII. Fortalecer la presencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados;
- XVIII. Promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios;
- XIX. Fomentar la integración y/o asociación empresarial;
- XX. Fomentar el acceso al financiamiento en general y al crédito en particular, de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXI. Multiplicar y fortalecer los canales y productos financieros dedicados a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXII. Contribuir al desarrollo de un sistema nacional de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXIII. Fortalecer la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero, mediante el impulso a la cultura financiera y el extensionismo;
- XXIV. Procurar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a las coberturas de riesgos cambiarios y de tasas de interés que operan en el mercado de derivados financieros;
- XXV. Promover y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXVI. Apoyar el encadenamiento competitivo, eficiente y rentable entre grandes empresas que promuevan la integración a las cadenas productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXVII. Impulsar los proyectos productivos en territorio nacional de los familiares, descendientes y ascendientes en territorio nacional de migrantes, siempre y cuando sean emprendedores en proceso de establecer una micro, pequeña o mediana empresa o cuenten con una, preferentemente con la participación de los Gobiernos Estatales y/o municipales y de los propios migrantes;
- XXVIII. Estimular la generación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas para el fortalecimiento del empleo nacional, a través del fomento del desarrollo de nuevas franquicias, y
- XXIX. Impulsar la creación y fortalecimiento de ventanillas que permitan a los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, acceder a los programas implementados para su desarrollo y o consolidación.

**CAPITULO II****Definiciones**

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos, vía subsidios, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a quienes resulten beneficiarios;
- II. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado;
- III. **Beneficiario:** Los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los Talleres Familiares inscritos en el Registro de los Talleres Familiares de la Secretaría de Economía;  
  
Excepcionalmente podrán ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población objetivo y sean aprobados por el Consejo Directivo.
- IV. **Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del FONDO PyME;
- V. **Clubes de Inversionistas y/o emprendedores:** Grupos de empresarios y/o emprendedores que de manera formal se organizan para canalizar financiamiento y asistencia técnica a negocios de micro, pequeñas y medianas empresas en sus etapas de formación, arranque y/o crecimiento;
- VI. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que es la instancia normativa y órgano máximo de decisión del citado Fondo;
- VII. **CONEVAL:** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VIII. **Delegación:** Las oficinas de representación de la Secretaría de Economía en las Entidades Federativas;
- IX. **Emprendedores:** Los hombres y mujeres que se encuentren en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio;
- X. **Entidades Federativas:** Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
- XI. **FONDO PyME:** El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XII. **Fondos de Capital:** Instrumentos o vehículos que permiten la realización de financiamientos a micros, pequeñas y medianas empresas en sus proyectos de inversión;
- XIII. **Migrante:** Ciudadano mexicano radicado en el extranjero;
- XIV. **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,
- XV. **MIPYMES Siniestradas:** Las micro, pequeñas y medianas empresas, que hayan resultado afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arcos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un desastre natural ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI. **Organismo Intermedio:** Los Gobiernos de los Estados a través de las dependencias cuyo ámbito de competencia se relacione con los objetivos generales y específicos del FONDO PyME, los Ayuntamientos, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, los organismos públicos descentralizados estatales, los fideicomisos de carácter público; las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, los fideicomisos de carácter privado o mixto, confederaciones y cámaras, organismos y asociaciones empresariales, instituciones académicas, tecnológicas y de investigación y centros de investigación, asociaciones de intermediarios financieros, laboratorios, fondos de financiamiento y entidades de fomento; cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del FONDO PyME, así como aquellos que reconozca el Consejo Directivo al momento de dictaminar los proyectos que se someten a su consideración;

- XVII. Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- XVIII. Proyectos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del FONDO PyME, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo;
- XIX. Reglas de Operación:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XX. SE:** La Secretaría de Economía;
- XXI. SPYME:** La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE;
- XXII. Subcomité:** Instancia constituida en cada Estado que evalúa, opina y da seguimiento a los proyectos estatales que cuentan con aportación de recursos de una Entidad Federativa, y
- XXIII. Unidades administrativas:** Las Direcciones Generales adscritas a las SPYME.

### CAPITULO III

#### Concertación y características de los apoyos del FONDO PyME

**Artículo 4.** Los apoyos del FONDO PyME están integrados por subsidios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y serán otorgados a la población objetivo a través de Organismos Intermedios, con apego a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones normativas, legales y administrativas aplicables.

Los recursos provenientes del FONDO PyME serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables y no perderán su carácter federal al ser canalizados al Organismo Intermedio y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**Artículo 5.** Los apoyos del FONDO PyME destinados a la ejecución de un proyecto, deberán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, social, privado o del conocimiento, de tal forma que se integren al apoyo de los proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación.

Con el objetivo de promover la corresponsabilidad del sector público en el desarrollo económico, la SPYME procurará concertar con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la aportación conjunta de recursos públicos, buscando la concurrencia de acuerdo a las prioridades nacionales.

**Artículo 6.** En el supuesto de que algún gobierno de una Entidad Federativa no aporte recursos a los proyectos de carácter estatal, el Consejo Directivo podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal en el FONDO PyME, asignar recursos federales a la población objetivo, a través de los Organismos Intermedios, para la ejecución de los proyectos estatales.

En su caso, los demás aportantes deberán asumir los montos y porcentajes de aportación, conforme a lo establecido en el Anexo B de estas Reglas de Operación.

Las Cédulas de Apoyo de proyectos estatales que no contemplen la aportación de recursos del Gobierno de una Entidad Federativa, no serán evaluadas por los Subcomités y su seguimiento corresponderá a la unidad administrativa de la SPYME competente. Por consiguiente, serán atendidas conforme al procedimiento previsto en los artículos 17, 20 y 21, segundo párrafo, de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 7.** Tratándose de acciones estratégicas para el desarrollo económico, el Consejo Directivo podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal del FONDO PyME, asignar recursos federales para la atención de proyectos, en las categorías de apoyo previstas en las presentes Reglas de Operación o en las que determine y autorice el Consejo Directivo, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I. Representen un interés e impacto económico, sectorial o regional y generen beneficios en la Entidad Federativa o región de que se trate;
- II. Contribuyan de manera directa o indirecta a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES, particularmente a través del encadenamiento productivo o mejora económica de la zona de impacto, o
- III. Promuevan la inversión productiva que permita generar empleos formales.

En cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta a la evaluación directa del Subcomité y/o de las unidades administrativas competentes de la SPYME y en su caso, aprobación que realice el Consejo Directivo.

En este supuesto, con la autorización del Consejo Directivo, excepcionalmente el porcentaje máximo de apoyos será el que determine y autorice el Consejo Directivo, sin sujetarse a los montos previstos en el Anexo B de estas Reglas de Operación. Lo anterior, sin afectar la entrega de los apoyos a los proyectos previamente aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 8.** Tratándose de desastres naturales, el Consejo Directivo podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal del FONDO PyME, apoyar a las MIPYMES Siniestradas con recursos destinados a:

- I. Capital de trabajo;
- II. La ejecución de proyectos en los tipos de apoyo (categorías, subcategorías y conceptos) a que se refiere el artículo 14 de estas Reglas de Operación, y
- III. Los conceptos que el Consejo Directivo determine que son fundamentales para la reactivación económica de las MIPYMES Siniestradas.

Las MIPYMES Siniestradas deberán estar identificadas en el Padrón que realizará el Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente en coordinación con las Delegaciones, en cual incluirá la estimación de daños y el monto requerido para apoyar a las MIPYMES Siniestradas.

El Gobierno del Estado deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo del FONDO PyME, el apoyo para las MIPYMES Siniestradas, adjuntando a dicho escrito el padrón de las MIPYMES Siniestradas y la estimación de daños.

Estos apoyos no requieren de la presentación de una Cédula de Apoyo y no estarán sujetos a los montos máximos previstos en el Anexo B y podrán ser hasta del cien por ciento, sujetos a la disponibilidad presupuestal del FONDO PyME.

Los apoyos se entregarán al Gobierno del Estado que a su vez los canalizará a las MIPYMES Siniestradas y entregará a la SPYME la documentación que compruebe la aplicación del apoyo para los fines que fue otorgado, previa validación de las Delegaciones.

Dicha documentación deberá ser entregada dentro de los 3 meses siguientes a la recepción del apoyo, en el caso de que dentro de dicho término no se haya aplicado, se deberá informar por escrito los motivos para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo que determinará la ampliación del plazo para su aplicación o, en su caso solicitará el reintegro de los recursos al Gobierno del Estado.

**Artículo 9.-** Se podrán otorgar apoyos en territorio nacional para la ejecución de proyectos de los familiares, descendientes y ascendientes de Migrantes, siempre y cuando sean emprendedores en proceso de establecer una MIPYME o cuenten con una. Los tipos de apoyo (categorías, subcategorías y conceptos) serán los previstos en el artículo 14 de estas Reglas de Operación y los que determine el Consejo Directivo.

Para este tipo de apoyo únicamente podrán fungir como Organismos Intermedios los Ayuntamientos, quienes presentarán una Cédula de Apoyo en los términos de las presentes Reglas de Operación.

En este supuesto, con la autorización del Consejo Directivo, el porcentaje máximo de apoyos será el que determine y autorice el Consejo Directivo, sin sujetarse a los montos previstos en el Anexo B de estas Reglas de Operación.

Para los apoyos otorgados bajo este supuesto, las aportaciones del o los Migrantes deberán ser entregadas a los Municipios para que se canalicen junto con las aportaciones del FONDO PyME y, en su caso, del Gobierno Estatal a los familiares de Migrantes, sus ascendientes y descendientes.

#### CAPITULO IV

##### Presupuesto destinado al FONDO PyME y monto de apoyos

**Artículo 10.** El presupuesto federal que se asigna al FONDO PyME será distribuido de la forma siguiente:

- I. Como mínimo el 95 por ciento se destinará a los apoyos para la población objetivo, y
- II. Hasta el 5 por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente promoción, operación, supervisión y evaluación del FONDO PyME.

**Artículo 11.** Los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar, estarán en función de los límites máximos para cada categoría, subcategoría y concepto, indicados en el Anexo B de estas Reglas de Operación, con excepción a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estas Reglas de Operación.

**CAPITULO V****Lineamientos****Sección I****Cobertura y población objetivo**

**Artículo 12.** El FONDO PyME tiene una cobertura nacional y su población objetivo es la que se indica a continuación y que pretenda obtener apoyos para la realización de los proyectos en los tipos de apoyo (categorías, subcategorías y conceptos) que se describen en el artículo 14 y los que el Consejo Directivo determine y autorice:

- a) Emprendedores;
- b) Micro empresas;
- c) Pequeñas y medianas empresas, y
- d) Talleres Familiares inscritos en el Registro de los Talleres Familiares de la Secretaría de Economía.

Como resultado de los apoyos podrán ser un tipo de beneficiarios los familiares, descendientes y ascendientes en territorio nacional de Migrantes, siempre y cuando sean emprendedores en proceso de establecer una micro, pequeña o mediana empresa o cuenten con una.

Excepcionalmente y cuando lo determine y autorice el Consejo Directivo las grandes empresas, podrán ser parte de la población objetivo del FONDO PyME siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES, promuevan la inversión productiva que permita generar empleos formales o generen impacto económico, sectorial o regional en la Entidad Federativa o región de que se trate.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de las MIPYMES y sean aprobados por el Consejo Directivo.

**Sección II****Requisitos para acceder a los apoyos del FONDO PyME**

**Artículo 13.** Los apoyos del FONDO PyME se otorgan a la población objetivo a través de Organismos Intermedios, que serán los encargados de canalizarle los apoyos a la misma.

Serán elegibles para acceder a los apoyos del FONDO PyME, la población objetivo señalada en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Las MIPYMES deben estar legalmente establecidas conforme a la legislación mexicana,
- II. Los Talleres Familiares deberán contar con la constancia de inscripción en el Registro de los Talleres Familiares de la SE (Trámite denominado: Inscripción al Registro de los Talleres Familiares, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios -RFTS- de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria bajo la homoclave SE-18-004);
- III. El Organismo Intermedio debe presentar la Cédula de Apoyo, que es el formato oficial para solicitar los apoyos del FONDO PyME y se encuentra disponible en la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), la cual se captura en línea. Corresponde al trámite SE-18-001 Solicitud de apoyo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), inscrito en el RFTS.

El contenido de la Cédula de Apoyo corresponde al señalado en el Anexo A de las presentes Reglas de Operación y en dicha página se encuentra en línea la guía que facilita la formulación de la Cédula de Apoyo.

- IV. Que se indique en la Cédula de Apoyo (de las opciones previstas en la misma) la documentación de soporte del proyecto y se integre a la Cédula de Apoyo de forma electrónica y de no ser posible su integración de forma electrónica se deberá señalar claramente en el apartado correspondiente de la Cédula de Apoyo, que la referida documentación será entregada de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la SE y/o los Gobiernos de las Entidades Federativas o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda.

La ubicación y horarios de atención de las ventanillas de recepción estatales será dado a conocer en la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

La mesa de Control de la SPYME se ubica en Insurgentes Sur # 1940, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01030 en México, Distrito Federal.

- V.** Los conceptos de apoyo solicitados deben coincidir y ser congruentes con el proyecto que se presente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- VI.** Los proyectos de carácter estatal, preverán la aportación de recursos de los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- VII.** Los proyectos deberán prever la aportación de recursos del Organismo Intermedio, en su caso, y/o de los sectores público, social, privado o del conocimiento;
- VIII.** Si el Organismo Intermedio, desea que el Consejo Directivo, le reconozca una aportación en especie directamente vinculada al proyecto, deberá advertirlo en la propia Cédula de Apoyo (en el apartado previsto para tal efecto), siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
- a)** Si se trata de inversiones que realicen los gobiernos de las Entidades Federativas, consistentes en bienes inmuebles o muebles que estén directamente vinculadas al proyecto, éstas deberán ser fehacientemente cuantificadas o determinadas mediante dictámenes o avalúos y puedan disponer de ellos con arreglo a las disposiciones legales aplicables;
  - b)** Si se trata de inversiones que realicen los sectores privado, social o del conocimiento, consistentes en honorarios del personal vinculado al proyecto, estas inversiones deben ser cuantificadas o determinadas fehacientemente y no podrán representar un porcentaje mayor al 30 por ciento del total del costo del proyecto, o
  - c)** Si se trata de inversiones previamente realizadas por los sectores público, privado, social o del conocimiento a los proyectos, consistentes en dinero, bienes inmuebles o muebles, éstas no podrán exceder de un término de 8 meses a partir de la presentación de la Cédula de Apoyo y siempre que se justifique la complementariedad de los apoyos.
- IX.** El Organismo Intermedio deberá estar legalmente constituido y su representante legal o apoderado deberá contar con facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios.
- Para tal efecto, deberá integrar a la Cédula de Apoyo de forma electrónica la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Excepcionalmente, en caso de no ser posible su integración de forma electrónica deberá ser entregada de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la SE y/o los Gobiernos de las Entidades Federativas o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda.
- En el Anexo C de las presentes Reglas de Operación se especifica la documentación que deberá presentarse para acreditar lo antes expuesto.
- Los Organismos Intermedios que se encuentren inscritos en el Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA), podrán al momento de capturar la Cédula de Apoyo, señalar su número de RUPA y, consecuentemente, no tendrán la obligación de presentar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Únicamente deberán integrar de manera electrónica la constancia de inscripción o bien entregar una copia simple en las ventanillas de recepción estatales o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda.
- X.** El Organismo Intermedio que hubiere solicitado apoyos del FONDO PyME para ser canalizados a la población objetivo o que hubiere resultado Beneficiario de dicho programa en ejercicios anteriores, deberá estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del proyecto de acuerdo al calendario autorización, lo que implica que hayan aplicado los apoyos a los fines aprobados y hayan acreditado la aplicación de los recursos con el rendimiento de los informes de avance o bien con el informe de conclusión del proyecto;
- XI.** Bajo ningún concepto, podrán ser beneficiarios del FONDO PyME los servidores públicos de la SPYME o de las Delegaciones o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y
- XII.** No podrán ser beneficiarios del FONDO PyME aquellos que estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

**Sección III****Tipos de apoyo del FONDO PyME**

**Artículo 14.** Se otorgarán apoyos del **FONDO PyME** a través de las siguientes categorías, subcategorías y conceptos:

- I. Categoría: FORMACION DE EMPRENDEDORES Y CREACION DE EMPRESAS**
- 1. Subcategoría:** Apoyos destinados a la formación de Emprendedores, mediante la adopción y/o transferencia de metodologías de Emprendedores a través de Organismos Intermedios; así como para la entrega, producción y reproducción de materiales para éstos.
- 2. Subcategoría:** Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de Incubadoras de empresas, en los conceptos siguientes:
  - a)** Transferencia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de incubación de empresas;
  - b)** Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso, entre otros;
  - c)** Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones;
  - d)** Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora, y
  - e)** Consultoría para apoyar la promoción y operación de las Incubadoras, así como el seguimiento de las empresas incubadas.
- 3. Subcategoría:** Apoyos destinados al desarrollo de nuevas franquicias, para la creación de empresas, en los conceptos siguientes:
  - a)** Transferencia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de empresas;
  - b)** Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso, entre otros;
  - c)** Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones;
  - d)** Consultoría para negocios en proceso de formación, y
  - e)** Consultoría para apoyar la promoción y operación de las franquicias.
- 4. Subcategoría:** Apoyos destinados a la consolidación de una red de servicios que ofrezca a la población objetivo acceder a los programas implementados para su desarrollo y o consolidación en los conceptos siguientes:
  - a)** Creación y fortalecimiento de ventanillas que brinden servicios integrales a través de apoyos directos para equipamiento;
  - b)** Creación y fortalecimiento de ventanillas, que brinden servicios integrales a través de apoyos directos para infraestructura;
  - c)** Elaboración de metodologías, contenidos, materiales y modelos de negocio para el apoyo a la capacitación y consultoría incluyendo producción audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión, y
  - d)** Transferencia de modelos de atención exitosos.
- 5. Subcategoría:** Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de las MIPYMES, a través de los conceptos siguientes:
  - a)** Capacitación en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad;
  - b)** Capacitación que fomente la innovación en productos, materiales, procesos que proporcionen valor agregado al sector o empresas en lo individual;
  - c)** Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad;
  - d)** Consultoría para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector, para empresas individuales, y
  - e)** Consultoría para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector, para grupos de empresas de un mismo sector o cadena productiva.

6. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la formación de instructores y consultores.
7. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos de la población objetivo.
- II. **Categoría: INNOVACION TECNOLOGICA.**
  1. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la innovación tecnológica, en los conceptos siguientes:
    - a) Desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES, en las vertientes:
      - i) Para una empresa en lo individual, y
      - ii) Para un grupo de empresas.
    - b) Adquisición y transferencia de tecnología, mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, materiales, procesos y/o servicios de las **MIPYMES**;
      - i) Para una empresa en lo individual, y
      - ii) Para un grupo de empresas.
    - c) Apoyo para el desarrollo e instrumentación de un prototipo, proyecto, plan de negocios y/o su implementación, a partir de una iniciativa basada en tecnología;
    - d) Protección de invenciones e innovaciones y Signos distintivos.
    - e) Desarrollo de actividades innovadoras que incrementen o mejoren la gestión y capacidades de las MIPYMES;
    - f) Apoyo para la infraestructura y equipamiento de parques científicos y/o tecnológicos, y
    - g) Consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado.
- III. **Categoría: GESTION EMPRESARIAL.**
  1. **Subcategoría:** Apoyos directos destinados al fortalecimiento y desarrollo de:
    - a) Organismos Intermedios y gobiernos locales, a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría;
    - b) Desarrollo de sistemas de información para la planeación y consulta de cadenas productivas y Sectores Productivos Prioritarios;
    - c) Diseño y documentación de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES y los resultados e impacto generado, y
    - d) Desarrollo e implementación de sistemas de apertura rápida de empresas, validados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
  2. **Subcategoría:** Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de la población objetivo, a través de los conceptos siguientes:
    - a) Capacitación para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
    - b) Consultoría para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial;
    - c) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de desarrollo de proveedores y redes empresariales, bajo esquemas o metodologías, y
    - d) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de verificación y calidad de parques industriales.
  3. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, a través de los conceptos siguientes:
    - a) Contenidos de modalidades educativas dirigidas a la integración de cadenas productivas, y
    - b) Publicaciones de estudios relacionados con el desarrollo regional y sectorial.

4. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la formación de instructores y consultores especialistas gestión empresarial.
5. **Subcategoría:** Apoyos a MIPYMES destinados a la elaboración de estudios en los conceptos siguientes:
  - a) Mercado, factibilidad técnica y económica, y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos;
  - b) Programas de impacto sectorial y regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES, y
  - c) Orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de MIPYMES.
6. **Subcategoría:** Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES y en los conceptos siguientes:
  - a) Realización de encuentros empresariales y promoción de oportunidades de negocio, y
  - b) Realización de encuentros de negocios para promover la articulación productiva y el desarrollo de proveedores.

#### IV. Categoría: FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL.

1. **Subcategoría:** Apoyos destinados a promover la creación y fortalecimiento de centros de articulación productiva (CAP's) que generen información (bases de datos) sobre oportunidades de mercado, basados en proveeduría de productos y servicios en cadenas productivas y de mercados que: permitan concentrar capacidades, brinden beneficios tecnológicos de valor agregado a redes empresariales, desarrollen bolsas de subcontratación, encuentros de desarrollo de proveedores, promuevan empresas integradoras, cadenas de valor y agrupamientos empresariales, capaces de detonar el desarrollo local sustentable.
2. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de aceleradoras de negocios en los conceptos siguientes:
  - a) Transferencia del modelo;
  - b) Equipamiento;
  - c) Infraestructura, y
  - d) Consultoría para empresas en aceleración.
3. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la instalación o fortalecimiento de los centros de atención a las MIPYMES, promovidos y operados por Organismos Intermedios que garanticen su operación al menos durante dos años y que realizan actividades orientadas al desarrollo y consolidación del acceso a mercados, a través de la prestación de servicios para el desarrollo y mejora de productos, procesos productivos, administrativos, logísticos, de promoción, mercadeo, venta, distribución, comercialización y establecimiento de contacto de negocios, entre otras y en los conceptos siguientes:
  - a) Acondicionamiento: Realización de trabajos de rehabilitación de la estructura de un espacio físico, y
  - b) Equipamiento: Adquisición de mobiliario y equipo.
4. **Subcategoría:** Apoyos destinados al aprovechamiento y conformación de bancos de información que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para fortalecer el acceso a mercados de las MIPYMES.
5. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la comercialización y distribución de productos elaborados por MIPYMES, en los conceptos siguientes:
  - a) Instalación y equipamiento de puntos de venta y comercializadoras, y
  - b) Envío y manejo de productos y muestras para la promoción y comercialización de productos en los mercados.

6. **Subcategoría:** Apoyos canalizados preferentemente a través de los centros de atención a las MIPYMES que realicen actividades orientadas al desarrollo y consolidación de la oferta exportable y que se destinen al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de las MIPYMES, a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación empresarial, a través de la impartición de cursos grupales orientados al desarrollo de productos y servicios, que identifiquen sus ventajas competitivas para facilitar su acceso a los mercados, y
- b) Consultoría empresarial, a través de la contratación de consultores, asesores y promotores especializados en el desarrollo de productos y servicios, así como en la detección y atención de necesidades de las MIPYMES mexicanas, para facilitar su acceso a los mercados.

Los apoyos previstos en esta subcategoría sólo podrán ser otorgados cuando exista una relación directa y vinculada a proyectos específicos en los sectores productivos o prioritarios definidos por la SPYME.

7. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la formación y acreditamiento de grupos de consultores especialistas en acceso a mercados que otorguen atención a las MIPYMES.

8. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la realización de estudios para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES, siempre que formen parte de un proyecto de grupos de empresas del mismo sector o cadena productiva.

9. **Subcategoría:** Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de eventos para el acceso a mercados y en los conceptos siguientes:

- a) Organización de actividades relacionadas con giras y misiones empresariales que faciliten el acceso a mercados;
- b) Realización de encuentros de negocios, siempre y cuando sean para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES mexicanas;
- c) Renta de espacios para la participación en eventos, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands);
- d) Elaboración de material de promoción y guías empresariales que faciliten el acceso a mercados de los productos y servicios de las MIPYMES mexicanas;
- e) Realización de eventos de promoción y difusión que fomenten el acceso a mercados de las MIPYMES mexicanas;
- f) Realización del diseño industrial y gráfico, para productos y empaques, el cumplimiento de normas y certificaciones, así como el envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización de los productos en diversos mercados, y
- g) El envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización de los productos en diversos mercados.

#### V. Categoría: PROYECTOS PRODUCTIVOS.

1. **Subcategoría:** Apoyos destinados a proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, de empresas integradoras y sus asociadas, o grupos de empresas del mismo sector o cadena productiva, que presenten alianzas estratégicas en la cadena de valor o sustitutivos de importaciones, en los conceptos siguientes:

- a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo, y
- b) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.

2. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la infraestructura productiva, a través de los conceptos siguientes:

- a) Proyectos industriales;
- b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios;
- c) Actividades relacionadas al ecoturismo, turismo rural y de aventura, y
- d) Actividades de MIPYMES relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental (tratamiento de aguas, reciclamiento de desperdicios, basura o residuos, entre otras).

Los apoyos previstos en esta subcategoría, estarán sujetos a que se beneficien directamente a MIPYMES participando en copropiedad o en esquemas asociativos públicos y privados.

#### **VI. Categoría: ACCESO AL FINANCIAMIENTO.**

1. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la creación de una red nacional de Extensionistas encargados de brindar acompañamiento a los emprendedores y a las MIPYMES a través de una gama diversificada de servicios, que permita incrementar la cultura empresarial y financiera, así como crear y fortalecer la planta productiva del país, logrando la generación de empleos y una mayor competitividad de las MIPYMES, a través de los siguientes conceptos:

- a) Servicios que brinden los Extensionistas a los emprendedores y a las MIPYMES;
- b) Capacitación, acreditación y actualización de la red de Extensionistas;
- c) Promoción, difusión y seguimiento de los Programas de Extensionismo, y
- d) Elaboración de Planes de Negocios y Proyectos Estratégicos a través de los Programas de Extensionismo.

2. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la constitución o fortalecimiento de Fondos de Garantía.

3. **Subcategoría:** Apoyos destinados promover la constitución y fortalecimiento de Intermediarios Financieros No Bancarios.

4. **Subcategoría:** Apoyos destinados a proyectos de empresas en proceso de formación y a proyectos productivos de MIPYMES, a través de fondos de financiamiento.

5. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la transferencia de modelos de clubes de inversionistas y/o emprendedores.

6. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de fondos de capital a través de clubes de inversionistas y/o emprendedores.

7. **Subcategoría:** Apoyos destinados a facilitar el acceso de las PYMES al mercado de valores.

8. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la constitución de reservas de recursos para garantizar total o parcialmente el pago vinculado a esquemas que busquen elevar la posibilidad de éxito en las inversiones que realicen las MIPYMES.

9. **Subcategoría:** Apoyos destinados al desarrollo de conocimientos, habilidades o destrezas, o la recepción de servicios profesionales o técnicos que contribuyan en forma efectiva al incremento de la competitividad de la población objetivo, a través de los conceptos siguientes:

- a) Capacitación para la formación empresarial en gestión de capital;
- b) Capacitación a directivos de intermediarios financieros no bancarios;
- c) Capacitación, acreditación y actualización de extensionistas financieros, y
- d) Consultoría para la formulación y gestión de proyectos para capital de riesgo.

Los apoyos previstos en esta subcategoría sólo podrán ser otorgados cuando exista una relación directa y vinculada a proyectos específicos en los sectores productivos y prioritarios definidos por la SPYME.

10. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la elaboración de metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión en el tema de capital semilla, capital de riesgo y gestión del crédito.
11. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la formación de instructores y consultores en capital semilla y capital de riesgo.
12. **Subcategoría:** Apoyos destinados a la elaboración de estudios y proyectos orientados a detonar la inversión pública y/o privada, para la creación y/o desarrollo de las MIPYMES.
13. **Subcategoría:** Apoyos destinados para la instrumentación de esquemas de financiamiento que contribuyan a modernizar a la población objetivo, a través de los conceptos siguientes:
  - a) Adquisición de equipo y maquinaria;
  - b) Infraestructura, y
  - c) Modernización e innovación tecnológica.

#### **VII. Categoría: REALIZACION DE EVENTOS PYME Y OTRAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE PROMOCION.**

1. **Subcategoría:** Apoyos destinados a las actividades de promoción y realización de Eventos PYME, así como otras actividades que impulsen el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES en los conceptos siguientes:
  - a) Realización de la Semana Nacional PYME
  - b) Realización de las Semanas Regionales PYME;
  - c) Realización de Foros PYME;
  - d) Difusión por parte de los organismos intermedios de casos de éxito, derivados de la aplicación de los recursos del FONDO PyME, y
  - e) Posicionamiento de marcas de MIPYMES, tanto individuales, como colectivas.

### **CAPITULO VI**

#### **Proceso**

#### **Sección I**

#### **Presentación de la Cédula de Apoyo**

**Artículo 15.** Para acceder a los apoyos del FONDO PyME, el Organismo Intermedio debe requisitar la Cédula de Apoyo que se encuentra disponible en la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx). La Cédula de Apoyo se captura en línea, debiendo adjuntar por este medio, los archivos que contienen la información adicional o complementaria y la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 12.

Cuando no sea posible el ingreso en línea de dicha información, el Organismo Intermedio deberá precisar en el apartado correspondiente de la Cédula de Apoyo, que documentación se entregará de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda.

Los interesados que se encuentren inscritos en el RUPA, podrán al momento de capturar la Cédula de Apoyo, señalar su número de RUPA; consecuentemente, no tendrán la obligación de presentar la documentación jurídica a que refiere el primer párrafo del presente.

Únicamente deberán integrar de manera electrónica la constancia de inscripción o bien entregar una copia simple en las ventanillas de recepción estatales o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda.

Finalizada la captura de la Cédula de Apoyo, si el Organismo Intermedio ingresó toda la documentación, el sistema le expedirá un comprobante de registro que contendrá la fecha y hora de recepción de la Cédula de Apoyo, un número de folio y la contraseña que le permitirá dar seguimiento a la Cédula de Apoyo.

En el caso de que no se hubiere anexado la información adicional o complementaria al proyecto o en su caso la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios, el Organismo Intermedio obtiene un acuse de recepción que le indica que debe entregar en las ventanillas de recepción estatales o en la Mesa de Control de la SPYME, según corresponda, en un término máximo de 7 días hábiles contados a partir del día en que ingresó la Cédula de Apoyo, la información faltante.

Si dentro de dicho plazo no se entrega la documentación la Cédula de Apoyo se tendrá por no presentada y no se le otorgará número de folio.

Recibida por la ventanilla estatal correspondiente o la Mesa de Control de la SPYME dentro del plazo antes citado la documentación, se verificará su correcta integración y en caso de encontrarse incompleta la información adicional o complementaria al proyecto o no corresponder a la señalada en la Cédula de Apoyo, no se otorgará número de folio y la Cédula de Apoyo se tendrá por no presentada.

Si la documentación se recibe en tiempo y se encuentra debidamente integrada, se expedirá al Organismo Intermedio un comprobante de registro que contendrá la fecha y hora de recepción de la Cédula de Apoyo, un número de folio y la contraseña que le permitirá dar seguimiento a la Cédula de Apoyo.

Con dicha contraseña el Organismo Intermedio podrá consultar en la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) la etapa del procedimiento en que se encuentra su Cédula de Apoyo y que situación presenta.

**Artículo 16.** La documentación a que se refiere el artículo anterior, recibida de forma impresa por las ventanillas de recepción estatal deberá ser entregada al Subcomité y la que se reciba en la Mesa de Control de la SPYME deberá entregarse a la unidad administrativa de la SPYME competente en función del concepto de apoyo.

En ambos casos, la documentación recibida de forma impresa deberá ser entregada dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción.

## Sección II

### Evaluación de los proyectos presentados a través de las Cédulas de Apoyo

**Artículo 17.** Las Cédulas de Apoyo de proyectos en los que no existan aportaciones del Gobierno Estatal serán evaluadas y opinadas técnicamente por la unidad administrativa de la SPYME competente en función del concepto de apoyo solicitado, misma que debe contar al momento de evaluar los proyectos con la documentación que en su caso haya sido entregada de forma impresa por los Organismos Intermedios.

**Artículo 18.** Las Cédulas de Apoyo de proyectos estatales en los que exista aportación del Gobierno de alguna Entidad Federativa serán evaluadas y opinadas técnicamente por el Subcomité, el cual debe contar al momento de evaluar los proyectos con la documentación que en su caso haya sido entregada de forma impresa por los Organismos Intermedios.

**Artículo 19.** En la evaluación de los proyectos se verificará:

- I. Si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes Reglas de Operación,
- II. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME en los tipos de apoyo (categorías, subcategorías y conceptos) que se describen en el artículo 14 y en las presentes Reglas de Operación, y
- III. Los impactos que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del FONDO PyME.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo la unidad administrativa de la SPYME competente en función del concepto de apoyo solicitado y el Subcomité, evaluarán los proyectos analizando que su ejecución tenga como resultado de su realización al menos dos de los siguientes impactos:

- a) La generación de empleos;
- b) La conservación de empleos;
- c) La creación de MIPYMES;
- d) El fortalecimiento de MIPYMES;
- e) La contribución al desarrollo de una cultura emprendedora;
- f) La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- g) El fomento al desarrollo de Sectores Productivos Prioritarios y regionales estratégicos;
- h) La generación de MIPYMES que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;

- i) La promoción a la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo;
- j) La integración de las MIPYMES a las cadenas productivas;
- k) La generación de mejoras en la organización, procesos y productividad de las MIPYMES para su fortalecimiento;
- l) El fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico de las MIPYMES;
- m) El apoyo a productos y sectores para facilitar su acceso a los mercados;
- n) La autogestión de las MIPYMES, en el mediano plazo ante el sector financiero;
- o) El garantizar programas, productos y esquemas de financiamiento a favor de las MIPYMES en condiciones competitivas;
- p) La inserción de las MIPYMES al mercado externo;
- q) La participación directa de mujeres, indígenas o personas con discapacidad e la realización de proyectos productivos;
- r) La incidencia en la competitividad de las MIPYMES;
- s) El fomento a la creación de MIPYMES dirigidas por mujeres o indígenas o personas con discapacidad, así como el desarrollo de las existentes;
- t) La atracción de inversión para la creación de MIPYMES;
- u) La contribución al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- v) La promoción del desarrollo de proveedores;
- w) El desarrollo de nuevas franquicias, y
- x) La participación de las MIPYMES en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios.

La opinión técnica que emita tanto la unidad administrativa de la SPYME competente en función del concepto de apoyo solicitado como el Subcomité deberá especificar invariablemente los elementos de evaluación que fueron considerados para determinar que el proyecto es susceptible de recibir los apoyos del FONDO PyME.

En el caso de que la opinión técnica refleje que el proyecto no cumple con los elementos mínimos para que pueda ser apoyado por el FONDO PyME, se deberá motivar y fundamentar esta circunstancia.

### **Sección III**

#### **Resolución de los proyectos**

**Artículo 20.** Los proyectos evaluados y opinados técnicamente por los Subcomités y las unidades administrativas de la SPYME se someterán a la consideración del Consejo Directivo, para su dictamen.

Al Consejo Directivo, como instancia normativa del FONDO PyME le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los apoyos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Consejo.

La integración y facultades del Consejo Directivo se encuentran previstas en los artículos 37 y 38 de las presentes Reglas de Operación.

Las unidades administrativas competentes de la SPYME, notificarán a los Organismos Intermedios por escrito de la resolución de aprobación o rechazo del Consejo Directivo sobre los proyectos nacionales, regionales o estatales (con declaración de insuficiencia presupuestal) y por conducto del Delegado Federal de la SE en la Entidad Federativa correspondiente respecto de los proyectos estatales.

### **Sección IV**

#### **Suscripción de los instrumentos jurídicos para el otorgamiento de los apoyos del FONDO PyME**

**Artículo 21.** Para otorgar los apoyos a los Organismos Intermedios para la ejecución de los proyectos de carácter estatal, es necesaria la suscripción de un convenio de adhesión.

Para otorgar los apoyos al Organismo Intermedio para la ejecución de los proyectos de carácter nacional o regional o estatal (sin aportación de recursos por el Gobierno Estatal) se suscribirá un convenio de colaboración entre éste y el titular de la unidad administrativa competente de la SPYME.

Los modelos de los convenios antes referidos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 22.** Al representante legal del Organismo Intermedio le será remitido un correo electrónico en la dirección que señaló en la Cédula de Apoyo, en el que se le avisará que el convenio se encuentra disponible para ser suscrito y que el archivo correspondiente al convenio puede obtenerlo en el apartado de "Convenios" de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), ingresando con su clave y contraseña. En dicha página se registrará el día y hora en que fue obtenido el convenio para efecto de contabilizar el plazo dentro del cual deberán ser entregados.

El representante legal del Organismo Intermedio deberá imprimir el convenio en cuatro tantos así como cuatro tantos de la Cédula de Apoyo y firmará tanto el convenio como la Cédula de Apoyo.

**Artículo 23.** Una vez firmados los convenios con sus respectivas Cédulas de Apoyo, deberá entregarlos dentro de los 7 días hábiles siguientes al día que quedó registrado la obtención del convenio en la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) junto con el recibo, por concepto de los recursos del FONDO PyME que le serán otorgados y los datos y documentos de la cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le serán depositados.

Los convenios y la referida documentación se entregarán en la Delegación correspondiente, tratándose de proyectos de carácter estatal y en la Mesa de Control de la SPYME, tratándose de proyectos de carácter nacional o regional o estatal con declaración de insuficiencia presupuestal.

Si el Organismo Intermedio no entrega dentro de dicho término el convenio, la Cédula de Apoyo, el recibo y los datos y documentos de la cuenta bancaria, el proyecto podrá ser cancelado sin responsabilidad para la SE, la SPYME, los miembros del Consejo Directivo, el Subcomité, los Gobiernos de las Entidades Federativas u otras instancias que intervengan en el proceso.

**Artículo 24.** La Delegación Federal de la SE deberá informar a la unidad administrativa competente de la SPYME que el Organismo Intermedio no entregó el convenio y la documentación referida en el artículo anterior dentro del plazo previsto, para que esta lo someta a la consideración del Consejo Directivo para que proceda a su cancelación.

## Sección V

### Otorgamiento de los apoyos del FONDO PyME

**Artículo 25.** Únicamente le serán entregados al Organismo Intermedio los apoyos del FONDO PyME, cuando se haya suscrito el convenio por todas las partes en términos del artículo 21; cuente con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de dichos apoyos y se haya entregado el recibo por concepto de los recursos aprobados por el Consejo Directivo del FONDO PyME.

El flujograma del proceso descrito en el presente capítulo se encuentra en el Anexo F.

## CAPITULO VII

### Derechos y obligaciones de los Organismos Intermedios

**Artículo 26.** Los Organismos Intermedios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los recursos del FONDO PyME para ejercerlos de conformidad con las presentes Reglas de Operación;
- II. Recibir asesoría por parte de la SPYME, cuando así lo soliciten, para facilitar la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**Artículo 27.** Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Estar constituido legalmente y contar con la infraestructura física y humana suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo;
- II. Que su representante legal cuente con facultades para actos de administración, para que pueda suscribir el instrumento jurídico correspondiente, en caso de aprobarse el proyecto presentado;

- III. Suscribir con la SPYME el instrumento jurídico que corresponda dentro del plazo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación;
- IV. Contar con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el FONDO PyME, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado;
- V. Presentar el recibo fiscal correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación, previo a la entrega de los recursos del FONDO PyME;
- VI. Aplicar estrictamente los apoyos del FONDO PyME para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- VII. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en caso de ser Beneficiario, según corresponda; en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del FONDO PyME, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- VIII. En su caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el FONDO PyME y entregarlo a la SPYME o al Subcomité, según corresponda, junto con los informes a que se refieren las fracciones XII y XIII del presente artículo;
- IX. En su caso, celebrar convenios o los instrumentos jurídicos con los beneficiarios del proyecto aprobado, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las obligaciones de estos;
- X. Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto aprobado por el Consejo Directivo del FONDO PyME, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecido en la Cédula de Apoyo;
- XI. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación que solicite la SPYME y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- XII. Rendir informes a la SPYME o al Subcomité de manera trimestral, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que finalice el trimestre, del estado que guarda el proyecto para el cual se aprobaron apoyos del FONDO PyME así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, identificando claramente a los beneficiarios del proyecto.

Dichos informes se capturan en la página electrónica [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), conforme al formato previsto en el Anexo D y se presentarán de forma trimestral.

Asimismo, los informes capturados en la referida página deberán entregarse de forma impresa debidamente firmados y rubricados por el representante legal del Organismo Intermedio en la Mesa de Control de la SPYME o en las ventanillas estatales, según corresponda, junto con la copia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en los informes.

- XIII. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles de la fecha señalada para su conclusión o aquella que haya sido determinada por el Consejo Directivo. Dicho informe se captura en la página electrónica [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) y su contenido corresponde al previsto en el Anexo E. Adicionalmente el informe final capturado en la referida página deberá entregarse de forma impresa debidamente firmado y rubricado por el representante legal del Organismo Intermedio en la Mesa de Control de la SPYME o en las ventanillas estatales, según corresponda, junto con la copia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final.
- XIV. Los recursos que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro deberá ser documentado a la SPYME estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto.

- XV.** Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- XVI.** Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SPYME, la autorización previa del Consejo Directivo del FONDO PyME para cualquier modificación al proyecto aprobado (Trámite SE-18-002);
- XVII.** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del FONDO PyME, del proyecto indicado, como en la información de resultados obtenidos;
- XVIII.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo éste asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del proyecto;
- XIX.** Cuando sea Beneficiario, en términos de las presentes Reglas de Operación, además deberá asumir las obligaciones previstas en el artículo 29, y
- XX.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en estas Reglas de Operación, las emitidas por el Consejo Directivo y las demás aplicables.

### **CAPITULO VIII**

#### **Derechos y obligaciones de los Beneficiarios**

**Artículo 28.** Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir con oportunidad de los Organismos Intermedios los apoyos para la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- II.** Recibir asesoría por parte de la SPYME, las Delegaciones, los Gobiernos de las Entidades federativas y los Organismos Intermedios para la correcta aplicación de los recursos otorgados, y
- III.** Recibir los apoyos del FONDO PyME con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación.

**Artículo 29.** Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I.** En su caso, ser el responsable de la ejecución o desarrollo material del proyecto;
- II.** Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera el Organismo Intermedio para la debida integración de los informes a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 27;
- III.** Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y lineamientos generales de los proyectos señalados en las Cédulas de Apoyo;
- IV.** Aplicar eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego a los fines autorizados, y
- V.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección por parte de la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, la SPYME, los Subcomités o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

### **CAPITULO IX**

#### **Causas de incumplimiento y sanciones**

**Artículo 30.** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; la SPYME, el Consejo Directivo o el Subcomité, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Lo anterior sin perjuicio de la información que los Organismos Intermedios están obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 31.** En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, así como la rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos suscritos para formalizar la entrega de los apoyos, cuando los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Incumplan con los términos establecidos en los convenios correspondientes, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;

- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la SPYME, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, los Subcomités o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen a las unidades administrativas de la SPYME o al Subcomité, los informes a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 27 de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Presenten información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto, e
- VII. Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas Reglas de Operación, los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

**Artículo 32.** El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección, en las causas a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 31, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del artículo 31.

Simultáneamente a la medida de apremio, el Consejo Directivo podrá ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados al Beneficiario o al Organismo Intermedio.

**Artículo 33.** Al Beneficiario u Organismo Intermedio que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo el Consejo Directivo notificar a la SE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, al cobro mediante procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, debiendo además excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del FONDO PyME. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

## **CAPITULO X**

### **Coordinación institucional, instancias ejecutoras, normativas y de control y vigilancia del FONDO PyME**

#### **Sección I**

##### **Coordinación institucional**

**Artículo 34.** La SPYME establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el FONDO PyME no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la SPYME podrá establecer acciones de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

#### **Sección II**

##### **Instancia ejecutora**

**Artículo 35.** La operación del FONDO PyME estará a cargo de la SE, a través de la SPYME y los Subcomités, conforme al proceso descrito en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

**Sección III****Instancia normativa**

**Artículo 36.** La instancia normativa del FONDO PyME será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a las disposiciones de estas Reglas de Operación y la normatividad aplicable, los proyectos que puedan acceder a los apoyos previstos en el Anexo B.

**Artículo 37.** El Consejo Directivo estará conformado por:

- I. El titular de la SPYME de la SE, quien lo presidirá, y cuatro funcionarios subordinados a éste, con nivel mínimo de Director General;
- II. Dos representantes de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), debidamente acreditados, y
- III. Un representante del Organismo Interno de Control en la SE, quien participará sólo con derecho a voz.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá invitar a representantes de organismos e instituciones que se relacionen con los proyectos o asuntos presentados en las sesiones, con derecho a voz.

El Consejo Directivo contará con un Secretariado Técnico.

Para el caso de ausencia del Presidente titular de la SPYME, uno de los Directores Generales de la SPYME asumirá la presidencia del Consejo Directivo, siempre y cuando sea designado como suplente mediante oficio de representación por cada sesión que no pueda presidir; en caso de ausencia de los consejeros, fungirá como suplente un Director de Área, adscrito a la Dirección General, designado por cada uno de ellos y aprobado por el propio Consejo Directivo.

**Artículo 38.** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Manual de Procedimientos del FONDO PyME o sus modificaciones, el cual será de estricto cumplimiento de todas las instancias involucradas en el proceso de otorgamiento de los apoyos del FONDO PyME previsto en las presentes Reglas de Operación;
- II. Determinar si la entidad u organismo que presenta las Cédulas de apoyo se puede considerar como Organismo Intermedio, en el caso de que no se encuentre mencionado expresamente en las presentes Reglas de Operación;
- III. Determinar si el Organismo Intermedio puede ser beneficiario del FONDO PyME;
- IV. Definir los términos de referencia para la designación de la o las entidades que realizarán la evaluación externa del FONDO PyME;
- V. Cuando fuere necesario, sesionar cuando menos de manera trimestral, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se requiera;
- VI. Autorizar un programa de visitas anuales de supervisión a los proyectos que determine;
- VII. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente por el Organismo Intermedio en la Cédula de Apoyo, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13;
- VIII. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica de los Subcomités y de las unidades administrativas de la SPYME;
- IX. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Consejo;
- X. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- XI. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos a que se refieren los artículos 7 y 9;
- XII. Analizar con base en el padrón que realice el Gobierno del Estado y a la estimación de daños, el tipo de apoyos que serán destinados a las MIPYMES Siniestradas y determinar tanto el monto del apoyo como a que unidad administrativa de la SPYME corresponderá su seguimiento;
- XIII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- XIV. Cancelar los proyectos en caso de que el Organismo Intermedio no cumpla con lo previsto en el artículo 23 de estas Reglas de Operación;

- XV.** Cancelar los proyectos en caso de que el Organismo Intermedio incumpla con alguna de las obligaciones previstas en las presentes Reglas de Operación;
- XVI.** Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de estas Reglas de Operación;
- XVII.** Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 31 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan;
- XVIII.** Delegar facultades de autorización y las que determine necesarias, y
- XIX.** En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del FONDO PyME.

#### **Sección IV**

##### **Subcomités**

**Artículo 39.** El Subcomité estará conformado por:

- I.** El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en las Entidades Federativas, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Delegado de la SE en las Entidades Federativas, quien fungirá como secretario técnico; y
- III.** Un representante del sector privado de la Entidad Federativa.

El representante del sector privado a que se refiere este artículo, será elegido de común acuerdo entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en las Entidades Federativas y el Delegado de la SE en el Estado; en caso contrario, el Consejo Directivo determinará lo conducente para el desarrollo del FONDO PyME.

**Artículo 40.** Son facultades y obligaciones del Subcomité:

- I.** Evaluar y opinar los proyectos conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes Reglas de Operación
- II.** Por cada proyecto evaluado emitir una opinión técnica la cual además de constar en el acta correspondiente, deberá capturarse en la página electrónica: [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx). No se emitirá opinión técnica de aquellos proyectos estatales en los que se haya manifestado insuficiencia presupuestal conforme al artículo 6 de estas Reglas de Operación.
- III.** Dar seguimiento a cada uno de los proyectos estatales aprobados por el Consejo Directivo;
- IV.** Evaluar los informes y documentación que presenten los Organismos Intermedios para acreditar las obligaciones a su cargo, particularmente de la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los proyectos estatales aprobados y la correcta aplicación de los apoyos otorgados por el FONDO PyME;
- V.** Informar de manera trimestral a las unidades administrativas de la SPYME, acerca del avance de los proyectos estatales, del cumplimiento de metas y de la aplicación de los recursos;
- VI.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Intermedio, informar a la unidades administrativas de la SPYME para que a su vez se informe el Consejo Directivo y se determinen las medidas preventivas o correctivas y las sanciones correspondientes en términos del artículo 32 de las presentes Reglas de Operación;
- VII.** Integrar un expediente por cada proyecto estatal opinado técnicamente y aprobado por el Consejo Directivo, que contenga la copia Cédula de Apoyo, la impresión de la opinión técnica emitida, el Acta de Subcomité, el instrumento jurídico suscrito, la impresión de los informes rendidos por los Organismos Intermedios en términos de las fracciones XII y XIII del artículo 27, y la copia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en los informes;
- VIII.** Enviar un informe a las unidades administrativas de la SPYME de la conclusión de los proyectos, y
- IX.** Las demás que se determinen por el Consejo Directivo.

## Sección V

### Instancia de control y vigilancia

**Artículo 41.** Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la instancia encargada del control y vigilancia del FONDO PyME para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados serán las unidades administrativas de la SPYME y los Subcomités.

Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los Organismos Intermedios.

## CAPITULO XI

### Rendición de informes por la SE

**Artículo 42.** La SE, enviará de forma trimestral a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública los informes a que se refiere el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, se integrará un listado de los beneficiarios del Programa, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se integrará un listado de los intermediarios (organismos intermedios) que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales, o en su caso como beneficiarios de éstos.

Ambos listados y sus actualizaciones deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública, así como integrarse a los Informes Trimestrales a que hace referencia en el primer párrafo del presente artículo.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública la vigilancia del cumplimiento de las Reglas de Operación por parte de las dependencias.

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos del programa, la Secretaría de Economía deberá mantener actualizados en los Informes Trimestrales correspondientes, los cambios que hayan registrado los listados de beneficiarios e intermediarios (organismos intermedios) durante dicho periodo.

## CAPITULO XII

### Auditoría, Control y Seguimiento

**Artículo 43.** Los recursos que la Federación otorga para el FONDO PyME, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los Organismos Intermedios, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

## CAPITULO XIII

### Evaluación

#### Sección I

### Evaluación interna

**Artículo 44.** Los Organismos Intermedios deberán entregar a la SPYME o al Subcomité, los informes a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 27 de las presentes Reglas de Operación.

Con base en dichos informes, la SPYME, a través de las unidades administrativas adscritas a ésta, dará seguimiento a los proyectos apoyados por el FONDO PyME, con el fin de verificar la correcta ejecución de los proyectos, la aplicación de los apoyos para los fines autorizados y así medir y evaluar sus impactos.

## Sección II

### Evaluación Externa

**Artículo 45.** La SPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispondrá la realización de una evaluación externa del FONDO PyME, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el CONEVAL, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, para evaluar el apego a estas Reglas de Operación, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios del FONDO PyME, así como su costo y efectividad.

## Sección III

### Indicadores

**Artículo 46.** El FONDO PyME contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación para la población objetivo:

- I. Indicadores de Impacto:
  - a) Número de empleos generados;
  - b) Costo promedio del recurso del FONDO PyME invertido para la generación de un empleo;
  - c) Número de empresas incubadas por incubadora;
  - d) Número de empresas generadas a través de franquicias;
  - e) Número de empresas apoyadas para su fortalecimiento
  - f) Número de empresas integradas a cadenas productivas;
  - g) Número de empresas con acceso a un financiamiento;
  - h) Número de empresas en proceso de exportar o diversificar sus mercados;
  - i) Incremento en ventas como resultado del apoyo recibido;
  - j) Derrama crediticia de los apoyos entregados, y
  - k) Monto de la inversión total involucrada en los proyectos apoyados.
- II. Indicadores de gestión:
  - a) Número de proyectos apoyados;
  - b) Número de empleos conservados;
  - c) Número de MIPYMES atendidas;
  - d) Índice de complementariedad de recursos;
  - e) Costo promedio de los recursos totales invertidos para la generación de un empleo;
  - f) Número de incubadoras apoyadas;
  - g) Número de MIPYMES que recibieron extensionismo financiero, y
  - h) Número de empresas integradas a esquemas de desarrollo de proveedores.

## CAPITULO XIV

### Transparencia

#### Sección I

#### Difusión y promoción

**Artículo 47.** Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

Se dará amplia difusión al FONDO PyME, a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades locales.

La información del FONDO PyME se dará a conocer en la página de Internet [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx).

Adicionalmente, la SPYME llevará a cabo labores de difusión y promoción entre las MIPYMES a través de las Delegaciones de la SE, los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, organizaciones sociales, organismos empresariales, instituciones académicas, tecnológicas y de investigación públicas o privadas, centros de investigación, entre otros.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del FONDO PyME, la SPYME asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

Asimismo, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Organismos Intermedios tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación de la SE a través de la SPYME, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del FONDO PyME, de los proyectos aprobados por el FONDO PyME, como en la información de resultados obtenidos.

La información de montos, y beneficiarios se publicará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO XV

### Quejas y denuncias

**Artículo 48.** Los Beneficiarios, Organismos Intermedios y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del FONDO PyME y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Organismo Interno de Control en la SE,
- II. La Secretaría de la Función Pública, o
- III. Al Centro de Asesoría Primer Contacto de la SE en la Ciudad de México, en el teléfono 01-800-410-2000.

Las quejas o denuncias se realizarán a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los Módulos del Organismo Interno de Control en la SE, en las Delegaciones, en las oficinas de la SE y en los Organismos Estatales de Control.

En el caso de que se presenten las inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Organismo Interno de Control en la SE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO XVI

### Interpretación

**Artículo 49.** La interpretación, para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la SPYME.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Manual de Procedimientos a que se refiere la fracción I del artículo 38, deberá aprobarse en un término máximo de 1 mes contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

**TERCERO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo, serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto no se modifique o se sustituya el presente Acuerdo.

México, D.F., a 21 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-  
Rúbrica.



II	Datos del representante legal		
4) Nombre		5) Cargo	
6) Teléfono		7) Fax	
8) Correo electrónico			
<p>Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizó la recepción de notificaciones a que refieren las Reglas de Operación del FONDO PyME al correo electrónico antes citado.</p>			

III	Datos generales del proyecto
9) Nombre del proyecto (Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto)	

10) Ubicación del proyecto (información sobre el estado, municipio o región donde se desarrollará el proyecto)			
Estado(s)		Municipio(s)	
Dirección del proyecto:			
Información adicional sobre la ubicación:			
11) Resumen ejecutivo del proyecto (describa el objetivo del proyecto y un breve resumen)			

IV		Impacto del proyecto								
Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):										
12) Empresas atendidas		13) Empleo								
Tamaño	Número		Mujeres	Hombres	Discapacitados	Indígenas	Total			
Micro		Conservados								
Pequeña		Generados								
Mediana		Total								
Total										
14) Creación de nuevas empresas:										
15) Si participan empresas grandes en el proyecto, indique cuáles:										
a)										
b)										
c)										
16) Sectores de mayor impacto al proyecto. Coloque una X en el sector que se detonará										
#		Sectores		#		Sectores		#		Sectores
1		Aeronáutica		2		Construcción		3		Químico
4		Agricultura		5		Comercio		6		Software
7		Automotriz		8		Electrónica		9		Textil-confección
10		Cuero-calzado		11		Maquiladoras		12		Turismo
13		Otro (especifique)								

V		Conceptos de apoyo	
17) Anote el código correspondiente para cada apoyo solicitado, de acuerdo al catálogo			
Si solicita más de un concepto de apoyo, deberá entregar la información correspondiente a los puntos VI, VII y IX de cada concepto con el formato de esta solicitud, así como la información complementaria a cada concepto.			
1			
2			
3			
4			
5			



VIII Apoyos de otros fondos o programas en otros años			
21) En caso de haber recibido recursos provenientes de otros <b>fondos o programas de apoyo a las MIPYMES a cargo de la Secretaría de Economía</b> , por favor indique lo siguiente:			
Número de folio	Fondo o programa	Nombre o denominación del proyecto	Año en que fue aprobado
22) En caso de haber recibido recursos provenientes de otros <b>fondos o programas de apoyo de otras dependencias</b> , por favor indique lo siguiente			
Fondo o programa	Nombre o denominación del proyecto	Año en que fue aprobado	Dependencia

IX Documentación soporte que anexa a esta solicitud								
23) Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el proyecto y anexe a este documento copia en medios magnéticos (disquete flexible o disco compacto) de esta información.								
1	<input type="checkbox"/>	Estudio de factibilidad	2	<input type="checkbox"/>	Estudio de mercado	3	<input type="checkbox"/>	Estudio financiero
4	<input type="checkbox"/>	Plan de negocios	5	<input type="checkbox"/>	Programa de trabajo	6	<input type="checkbox"/>	Plan de exportación
7	<input type="checkbox"/>	Estudio técnico	8	<input type="checkbox"/>	Cotizaciones	9	<input type="checkbox"/>	Programa de garantías
10	<input type="checkbox"/>	Programa sectorial	11	<input type="checkbox"/>	Modelo de transferencia	12	<input type="checkbox"/>	Proyecto en extenso
13	<input type="checkbox"/>	Estudio de organización	14	<input type="checkbox"/>	Currícula del proveedor	15	<input type="checkbox"/>	Metodología de capacitación
16	<input type="checkbox"/>	Planos	17	<input type="checkbox"/>	Gestión tecnológica	18	<input type="checkbox"/>	Metodología de consultoría
19	<input type="checkbox"/>	Empresas beneficiadas	20	<input type="checkbox"/>	Plan del evento	21	<input type="checkbox"/>	Documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Conforme a lo previsto en el Anexo C de las Reglas de Operación del FONDO PyME.
22	<input type="checkbox"/>	Constancia de inscripción en RUPA	23	<input type="checkbox"/>	Otros			
24 Especifique la documentación soporte que será entregada en medio impreso:								

Como representante del organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances legales del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME); en consecuencia, manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representada, que me adhiero a las obligaciones señaladas en dicho acuerdo, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, rendir los informes establecidos en las reglas de operación, en caso de que el proyecto sea aprobado por el Consejo Directivo del Fondo PyME

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Representante Legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Sólo escriba en los campos sombreados.
- Se deben respetar las áreas sombreadas que se especifican para uso exclusivo de la Secretaría de Economía.
- Este formato deberá presentarse por medio de internet: [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) ingresando al apartado denominado "Cédula de Apoyo" o en las páginas electrónicas [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y [www.contactopyme.gob.mx](http://www.contactopyme.gob.mx) en ambas páginas en apartado denominado "FONDO PyME" o en la dirección: <http://www.fondopyme.gob.mx/fondopyme/default2.asp>
- Este formato debe capturarse directamente en línea.

**Trámite al que corresponde la forma:** Solicitud de Apoyo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME)

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-18-001

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:**

**Fecha de autorización de la forma por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:**

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME). DOF \_\_\_ de febrero de 2007.

**Documentos anexos:**

- Los señalados en el apartado IX. **Documentación soporte que anexa a esta solicitud** de este formato en formato electrónico o impreso según se especifique.

Adicionalmente:

**Si el Organismo Intermedio es una Asociación Civil (A.C.); Sociedad Civil (S.C.) o una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)**

- Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste la constitución de la sociedad;
- Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el poder para Actos de Administración del representante legal del Organismo Intermedio, que es la persona con la que se firmará el convenio en el caso de ser aprobado el proyecto.
- Comprobante de domicilio de la A.C., S.C. o S.A. de C.V.
- Identificación Oficial del representante Legal.

**Si el Organismo Intermedio es una Cámara Nacional o Delegación de una Cámara**

- Copia del Oficio de la Secretaría de Economía o la denominación vigente de la dependencias cuando se expidió en el que se autoriza su constitución o copia de la publicación en Diario Oficial de la Federación de sus estatutos o copia la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que se protocolicen los estatutos, asegurándose de que en el apartado de antecedentes de la misma consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos.
- Los estatutos deben encontrarse en términos de la Ley de Cámaras y sus Confederaciones Vigente.
- Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el poder para actos de administración del Representante legal de la Cámara o de su Delegación, en caso de no encontrarse expresamente señalado en sus estatutos.
- Comprobante de domicilio del representante legal;
- Identificación Oficial.

**Si el Organismo Intermedio es un Ayuntamiento (Municipio)**

- Copia de la Ley Orgánica Municipal o se equivalente en el Estado;
- Copia simple del documento que acredite el nombramiento del Presidente Municipal;
- En su caso, copia simple del documento que acredite el nombramiento del Síndico u otros funcionarios, si conforme a la legislación del Municipio, el Presidente Municipal debe suscribir convenios junto con otros funcionarios;
- En su caso, los acuerdos o autorizaciones de Cabildo para que el Presidente Municipal pueda suscribir convenios, si conforme a la legislación del Municipio se requiere.
- Comprobante del domicilio de las oficinas del Ayuntamiento;
- Identificación Oficial del Presidente Municipal y/o de los otros funcionarios que suscribirán el convenio.

**Si el Organismo Intermedio es un Organismo Público Descentralizado (OPD)**

- Copia del Decreto o Ley de Creación, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Estado o en el Diario Oficial de la Federación.
- Copia de los Estatutos y/o Ley Orgánica (para revisar las facultades legales de su representante legal)
- Copia del Nombramiento del Rector, Director General, o el representante legal del OPD.
- Comprobante de domicilio del OPD.
- Identificación Oficial del representante legal

**Si el Organismo Intermedio es un Sindicato Patronal (SP)**

- Copia de escritura pública en la que se acredite la constitución del SP o en la que se protocolizan sus Estatutos o la copia del Acuerdo de la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre la constitución de la SP
- Copia de Estatutos el Sindicato Patronal;
- Comprobante de domicilio;
- Identificación Oficial.

**Si el Organismo Intermedio es un Fideicomiso**

- Copia del Contrato constitutivo de Fideicomiso y, en su caso, copia de los convenios modificatorios al contrato de fideicomiso;
- Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el poder para actos de administración del representante legal del fideicomiso;
- Comprobante de domicilio del Fideicomiso;
- Identificación Oficial de su representante legal.

**Tiempo de respuesta:** 3 meses

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 52296584 (directo), 52296100 extensión 32011; Fax:52296568

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 112 05 84 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393

**ANEXO B**

**MONTOS Y PORCENTAJES DE APOYO DEL FONDO PyME**

**I. Categoría: FORMACION DE EMPRENDEDORES Y CREACION DE EMPRESAS**

<b>Subcategoría</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Hasta un monto total de</b>	<b>Hasta un porcentaje de apoyo de</b>	<b>Restricciones</b>
<b>1. Formación de Emprendedores</b>	a) Adopción y/o transferencia de metodologías.	\$90,000	50%	Por única vez y por Institución beneficiada
	b) Apoyo para la entrega, producción y reproducción de materiales para emprendedores.	\$50,000		Por Organismo Intermedio y ejercicio fiscal
<b>2. Creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas</b>	<b>Incubadoras Tradicionales</b>		50%	Por única vez y por Institución beneficiada
	a) Transferencia del Modelo	\$150,000		Por ejercicio fiscal
	b) Equipamiento	\$150,000	35%	En casos excepcionales
	c) Infraestructura	\$150,000		
	d) Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora	\$20,000	70%	Por empresa
	<b>Incubadoras de Tecnología Intermedia</b>		50%	Por única vez y por Institución beneficiada
	a) Transferencia del Modelo	\$250,000	60%	Por ejercicio fiscal
	b) Equipamiento	\$1,500,000		
	c) Infraestructura	\$500,000	35%	En casos excepcionales
	d) Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora	\$30,000		
	<b>Incubadoras de Alta Tecnología</b>		50%	Por única vez y por Institución beneficiada
	a) Transferencia del Modelo	\$1,000,000	60%	Por ejercicio fiscal
	b) Equipamiento	\$5,000,000		
c) Infraestructura	\$1,000,000	35%	En casos excepcionales	
d) Consultoría para negocios en proceso de formación en una incubadora	\$50,000			70%

<b>3. Desarrollo de nuevas franquicias</b>	a) Transferencia del Modelo	\$250,000	50%	Por única vez y por Institución beneficiada
	b) Equipamiento	\$300,000	50%	Por ejercicio fiscal
	c) Infraestructura	\$500,000	50%	En casos excepcionales
<b>4. Ventanillas</b>	a) Equipamiento i) sin sistema de gestión	\$350,000	50%	Por Centro de Desarrollo Empresarial y ejercicio fiscal
	ii) con sistema de gestión	\$500,000		
	b) Infraestructura i) sin sistema de gestión	\$300,000	50%	Por Centro de Desarrollo Empresarial y ejercicio fiscal
	ii) con sistema de gestión	\$400,000		
	c) Elaboración de Metodologías, contenidos, materiales y modelos de negocio para el apoyo a la capacitación y consultoría incluyendo producción audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión.	\$500,000	90%	Por proyecto
	d) Transferencia de modelos de atención exitosos	\$150,000	60%	Por única vez
<b>5. Capacitación y consultoría</b>	a) Capacitación en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad.	\$10,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal
	b) Capacitación que fomente la innovación en productos, materiales, procesos que proporcionen valor agregado al sector o empresas en lo individual.	\$60,000	60%	
	c) Consultoría en capacidades administrativas, comerciales y productivas vinculadas a programas sectoriales y regionales de competitividad.	Micro \$30,000 Pequeña \$35,000 Mediana \$40,000	70% 50% 30%	
	d) Consultoría para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector, para empresas individuales.	\$250,000	Micro 70% Pequeña 50% Mediana 30%	
	e) Consultoría para la implementación de procesos innovadores con metodologías probadas que proporcionen valor agregado al sector, para grupos de empresas de un mismo sector o cadena productiva.	\$1,750,000	60%	Por ejercicio fiscal y por grupos no menores de 25 empresas
<b>6. Formación de instructores y consultores</b>	a) Formación de instructores y consultores con base en las Normas técnicas de competencia laboral	\$10,000	50%	Por participante y ejercicio fiscal
	b) Formación de instructores y consultores especialistas en gestión de la innovación para la atención a MIPYMES	\$50,000	60%	
<b>7. Promoción</b>	Apoyos destinados a la promoción y realización de eventos de emprendedores, incubadoras, innovación y desarrollo tecnológico, y centros de desarrollo empresarial.	\$400,000	60%	Por Evento

II. Categoría: INNOVACION TECNOLOGICA

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
<b>1. Innovación y Desarrollo Tecnológico</b>	<b>a)</b> Desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES, en las vertientes: <b>i)</b> Para una empresa en lo individual	\$1,750,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal
	<b>ii)</b> Para un grupo de empresas	\$3,500,000	70%	Por proyecto y ejercicio fiscal
	<b>b)</b> Adquisición y transferencia de tecnología mediante la adopción de tecnología que proporcione valor agregado a los productos, procesos, materiales y/o servicios de las MIPYMES <b>i)</b> Para una empresa en lo individual	\$750,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal
	<b>ii)</b> Para un grupo de empresas	\$2,000,000	60%	Por grupo de empresas y ejercicio fiscal
	<b>c)</b> Apoyo para el desarrollo e instrumentación de un prototipo, proyecto, plan de negocios y/o su implementación, a partir de una iniciativa basada en tecnología.	\$1,000,000	80%	Por proyecto y ejercicio fiscal
	<b>d)</b> Protección de invenciones e innovaciones y signos distintivos.	\$50,000	80%	Por registro y ejercicio fiscal
	<b>e)</b> Desarrollo de actividades innovadoras que incrementen o mejoren la gestión y capacidades de las MIPYMES.	\$500,000	70%	Por proyecto y ejercicio fiscal
	<b>f)</b> Apoyos para la infraestructura y equipamiento de parques científicos y/o tecnológicos	\$5,000,000	60%	Por proyecto y ejercicio fiscal
	<b>g)</b> Consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración en los negocios a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación orientados a oportunidades de mercado.	\$80,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal

III. Categoría: GESTION EMPRESARIAL

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
<b>1. Fortalecimiento institucional de Organismos intermedios</b>	a) Organismos Intermedios y Gobiernos Locales a través de sistemas de gestión de proyectos, capacitación y consultoría.	\$200,000	50%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	b) Desarrollo de sistemas de información para la planeación y consulta de cadenas productivas y sectores productivos prioritarios.	\$250,000		
	c) Diseño y documentación de programas y estrategias de fomento a las MIPYMES, y los resultados e impacto generado.	\$100,000		
	d) Desarrollo e implementación de sistemas de apertura rápida de empresas, validados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.	\$350,000		
<b>2. Capacitación y consultoría</b>	a) Capacitación para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial.	\$15,000	50%	Por empresa y por ejercicio fiscal.
	b) Consultoría para la integración de cadenas productivas y esquemas de colaboración y asociación empresarial.	\$50,000		
	c) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de desarrollo de proveedores y redes empresariales bajo esquemas o metodologías.	\$100,000	70%	
	d) Consultoría para la elaboración e implementación de programas de verificación y calidad de parques industriales.	\$10,000	50%	
<b>3. Elaboración de metodologías, contenidos y materiales</b>	a) Contenidos de modalidades educativas dirigidas a la integración de cadenas productivas.	\$500,000	90%	Por proyecto.
	b) Publicaciones de estudios relacionados con el desarrollo regional y sectorial.	\$100,000		
<b>4. Formación de instructores y consultores</b>	-	\$50,000	50%	Por empresa y por ejercicio fiscal.

<b>5. Estudios y proyectos</b>	a)	Estudios de mercado, factibilidad técnica y económica y planes de negocios de proyectos de inversión productiva y de sectores productivos;	\$500,000	50%	Por proyecto y por ejercicio fiscal.
	b)	Programas de impacto sectorial y regional y de las acciones en apoyo al incremento de la competitividad de las MIPYMES;	\$1,000,000		
	c)	Estudios orientados a detonar la inversión en infraestructura pública o privada cuya realización impulse la competitividad y el crecimiento de MIPYMES	\$500,000		
<b>6. Promoción</b>	a)	Realización de encuentros empresariales y promoción de oportunidades de negocio.	\$350,000	70%	
	b)	Realización de encuentros de negocios para promover la articulación productiva y el desarrollo de proveedores.	\$650,000		

#### IV. Categoría: FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones	
<b>1. Creación y Funcionamiento de Centros de Articulación Productiva (CAP's)</b>	a)	Diseño e institucionalización del Centro de Articulación Productiva.	\$250,000	85%	Por CAP y por ejercicio fiscal.
	b)	Equipamiento y servicios asociados.	\$5'000,000		
	c)	Adecuación de instalaciones.	\$350,000		
	d)	Asistencia técnica y servicios tecnológicos de articulación productiva a las empresas asociadas al Centro de Articulación Productiva.	\$400,000		
<b>2. Aceleradoras de negocios</b>	a)	Transferencia del Modelo	\$1,500,000	50%	Por única vez
	b)	Equipamiento	\$5,000,000	50%	Por aceleradora y ejercicio fiscal
	c)	Infraestructura	\$1,000,000	35%	
	d)	Consultoría para empresas en aceleración	\$500,000	50%	Por empresa y ejercicio fiscal
<b>3. Instalación y fortalecimiento de los centros de atención a las MIPYMES</b>	a)	Acondicionamiento: Realización de trabajos de rehabilitación de la estructura de un espacio físico.	\$1,000,000	50%	Por ejercicio fiscal y por Organismo Intermedio
	b)	Equipamiento: Adquisición de mobiliario y equipo.	\$500,000		

<b>4. Bancos de información</b>	a) Aprovechamiento y conformación de bancos de información que registren la oferta y demanda de productos, procesos y servicios para fortalecer el acceso a mercados de las MIPYMES.	\$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por Organismo Intermedio
<b>5. Comercialización y distribución de productos</b>	a) Instalación y equipamiento de puntos de venta y comercializadoras.	\$200,000	50%	Por empresa y por ejercicio fiscal, siempre que la aportación de la SE no rebase \$2'000,000
	b) Envío y manejo de productos y muestras para la promoción y comercialización de productos en los mercados.	\$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
<b>6. Capacitación y consultoría</b>	a) Capacitación empresarial a través de la impartición de cursos grupales orientados al desarrollo de productos y servicios, que identifiquen sus ventajas competitivas para facilitar su acceso a los mercados.	\$10,000	30%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	b) Consultoría empresarial a través de la contratación de consultores, asesores y promotores especializados en el desarrollo de productos y servicios, así como en la detección y atención de necesidades de las MIPYMES mexicanas para facilitar su acceso a los mercados.	\$50,000	50%	
<b>7. Formación de consultores</b>	-	\$10,000	50%	
<b>8. Elaboración de estudios</b>	-	\$50,000	50%	
<b>9. Promoción</b>	a) Organización de actividades relacionadas con giras y misiones empresariales, que faciliten el acceso a mercados.	\$50,000	50%	
	b) Realización de encuentros de negocios siempre y cuando sean para facilitar el acceso a mercados de las MIPYMES mexicanas.	\$500,000	50%	Por ejercicio fiscal y por evento
	c) Renta de espacios para la participación en eventos, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción (stands).	\$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	d) Elaboración de:	\$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa
	i) material de promoción.			
	ii) guías empresariales.	\$500,000	90%	Por ejercicio fiscal y por proyecto
	e) Realización de eventos de promoción y difusión que fomenten el acceso a mercados de las MIPYMES mexicanas.	\$50,000		Por ejercicio fiscal y por evento
f) Realización del diseño industrial y gráfico, para productos y empaques, el cumplimiento de normas y certificaciones, así como el envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización de los productos en diversos mercados.	\$50,000	50%	Por ejercicio fiscal y por empresa	
g) El envío y manejo de muestras para la promoción y comercialización de los productos en diversos mercados.	\$50,000		Por ejercicio fiscal y por empresa	

## V. Categoría: PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. <b>Proyectos Productivos industriales, comerciales o de servicios</b>	a) Adquisición e instalación de maquinaria y equipo industrial.	\$1'000,000	35%	Por proyecto y por ejercicio fiscal.
	b) Instalación y equipamiento de unidades auxiliares para la producción industrial tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño y otras instalaciones que agreguen valor a la producción.	\$1'000,000		
2. <b>Infraestructura Productiva</b>	a) Proyectos Industriales.	\$4'000,000	50%	Por proyecto y por ejercicio fiscal.
	b) Proyectos de infraestructura comercial y de servicios	\$1'500,000		
	c) Actividades relacionadas con el ecoturismo, turismo rural y de aventura.	\$1'500,000		
	e) Actividades de MIPYMES relacionadas con servicios de mejoramiento ambiental, tales como: tratamiento de aguas, reciclado de residuos, desperdicios, y basura, entre otras)	\$1'000,000		

## VI. Categoría: ACCESO AL FINANCIAMIENTO.

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. <b>1.Extensionistas</b>	a) Servicios que brinden los Extensionistas a los Emprendedores y alas MIPYMES.	\$20,000	100%	Por empresa
	b) Capacitación, acreditación y actualización de la red de Extensionistas	\$10,000	100%	Por extensionista
	c) Promoción, difusión y seguimiento de los Programas de Extensionismo.	No mayor al 10% del costo total del Programa	100%	Por programa
	d) Elaboración de Planes de Negocios y Proyectos Estratégico a través de los Programas de Extensionismo	\$20,000	100%	Por plan de negocios o proyecto estratégico

2. Fondos de Garantía	-		100%		
3. Intermediarios financieros no bancarios	-	\$ 1'000,000	50% del costo del proyecto	Por proyecto.	
4. Destinados a proyectos de empresas en proceso de formación y a proyectos productivos de MIPYMES, a través de fondos de financiamiento	-	-	100%		
5. Apoyos destinados a la transferencia de modelos de clubes de inversionistas y/o emprendedores.		\$210,000	70%	Por única vez	
6. Aportaciones para la creación y fortalecimiento de fondos de capital a través de clubes de inversionistas y/o emprendedores.		-	50%		
7. Apoyos destinados a facilitar el acceso de las PyMES al mercado de valores.		\$150,000	50%	Por ejercicio fiscal y por MIPYME	
8. Opción PYME.	-		49%	Hasta el 49% de los recursos con excepción de los proyectos en los que participe la Banca de Desarrollo	
9. Capacitación y consultoría	a)	Capacitación para la formación empresarial en gestión de capital.	\$15,000	50%	Por ejercicio fiscal empresario, emprendedor y/o MIPyME
	b)	Capacitación a directivos de intermediarios financieros no bancarios.	\$12,000	50%	Por ejercicio fiscal y directivo
	c)	Capacitación, acreditación y actualización de extensionistas financieros	\$4,000		Por ejercicio fiscal y por extensionista.
	d)	Consultoría para la formulación y gestión de proyectos para capital de riesgo.	\$100,000	70%	Por ejercicio fiscal y MIPYME por proyecto

<b>10. Elaboración de metodologías, contenidos y materiales</b>	Metodologías, contenidos y materiales para la capacitación y consultoría, incluyendo producción audiovisual y multimedia, así como su promoción y difusión en el tema de capital semilla y capital de riesgo.	\$500,000	90%	Por proyecto
<b>11. Formación de instructores y consultores</b>	En capital semilla y capital de riesgo	\$20,000	50%	Por ejercicio fiscal y consultor o instructor
<b>12. Elaboración de estudios y proyectos</b>	Orientados a detonar la inversión pública y/o privada, para la creación y/o desarrollo de las MIPYMES.	\$500,000	70%	Por proyecto
<b>13. Instrumentación de esquemas de financiamiento que contribuyan a modernizar a las MIPYMES</b>	<b>a) Adquisición de equipo y maquinaria;</b>	-	49% del proyecto	Por proyecto
	<b>b) Infraestructura, y</b>	-		
	<b>c) Modernización e innovación tecnológica.</b>	-		

**VII. Categoría: REALIZACION DE EVENTOS PYME Y OTRAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE PROMOCION**

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
<b>1. Promoción</b>	<b>a)</b> Realización de la Semana Nacional PyME	\$16,000,000	80%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	<b>b)</b> Realización de las Semanas Regionales PyME	\$1,100,000	70%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	<b>c)</b> Realización de los Foros PyME	\$600,000	70%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	<b>d)</b> Difusión por parte de los Organismos Intermedios, de casos de éxito derivados de la aplicación de los recursos del FONDO PyME.	\$800,000	70%	Por proyecto y por ejercicio fiscal
	<b>e)</b> Posicionamiento de marcas y/o campañas de promoción y difusión de productos y/o servicios de MIPYMES tanto individuales como colectivas.	\$250,000	70%	Por marca individual. O marca colectiva, por ejercicio fiscal
\$1,000,000		50%	Por campaña de promoción por grupo de empresas y por ejercicio fiscal	

**ANEXO C**

**Documentación jurídica que deben presentar los Organismos Intermedios a las ventanillas de recepción estatal o en su caso, a la Mesa de Control de la SPYME, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, fracción IX y 15 de las Reglas de Operación del FONDO PyME**

**Si el Organismo Intermedio es una Asociación Civil (A.C.); Sociedad Civil (S.C.) o una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)**

Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste la constitución de la sociedad;

Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el **poder para Actos de Administración** del representante legal del **Organismo Intermedio**, que es la persona con la que se firmará el convenio en el caso de ser aprobado el proyecto.

Comprobante de domicilio de la A.C., S.C. o S.A. de C.V.

Identificación Oficial del representante Legal.

**Si el Organismo Intermedio es una Cámara Nacional o Delegación de una Cámara**

Copia del Oficio de la Secretaría de Economía o la denominación vigente de la dependencias cuando se expidió en el que se autoriza su constitución o copia de la publicación en Diario Oficial de la Federación de sus estatutos o copia la escritura pública otorgada ante Notario Público en la **que se protocolicen los estatutos, asegurándose de que en el apartado de antecedentes de la misma consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos.**

Los estatutos deben encontrarse en términos de la Ley de Cámaras y sus Confederaciones Vigente.

Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el poder para **actos de administración** del Representante legal de la Cámara o de su Delegación, en caso de no encontrarse expresamente señalado en sus estatutos.

Comprobante de domicilio del representante legal;

Identificación Oficial.

**Si el Organismo Intermedio es un Ayuntamiento (Municipio)**

Copia de la Ley Orgánica Municipal o se equivalente en el Estado;

Copia simple del documento que acredite el nombramiento del Presidente Municipal;

En su caso, copia simple del documento que acredite el nombramiento del Síndico u otros funcionarios, si conforme a la legislación del Municipio, el Presidente Municipal debe suscribir convenios junto con otros funcionarios;

En su caso, los acuerdos o autorizaciones de Cabildo para que el Presidente Municipal pueda suscribir convenios, si conforme a la legislación del Municipio se requiere.

Comprobante del domicilio de las oficinas del Ayuntamiento;

Identificación Oficial del Presidente Municipal y/o de los otros funcionarios que suscribirán el convenio.

**Si el Organismo Intermedio es un Organismo Público Descentralizado (OPD)**

Copia del Decreto o Ley de Creación, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Estado o en el Diario Oficial de la Federación.

Copia de los Estatutos y/o Ley Orgánica (para revisar las facultades legales de su representante legal)

Copia del Nombramiento del Rector, Director General, o el representante legal del OPD.

Comprobante de domicilio del OPD.

Identificación Oficial del representante legal

**Si el Organismo Intermedio es un Sindicato Patronal (SP)**

Copia de escritura pública en la que se acredite la constitución del SP o en la que se protocolizan sus Estatutos o la copia del Acuerdo de la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre la constitución de la SP

Copia de Estatutos el Sindicato Patronal;

Comprobante de domicilio;

Identificación Oficial.

**Si el Organismo Intermedio es un Fideicomiso**

Copia del Contrato constitutivo de Fideicomiso y, en su caso, copia de los convenios modificatorios al contrato de fideicomiso;

Copia de la escritura pública otorgada ante Notario Público en la que conste el poder para **actos de administración** del representante legal del fideicomiso;

Comprobante de domicilio del Fideicomiso;

Identificación Oficial de su representante legal.

**ANEXO D: FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL**  
**SUBSECRETARÍA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**(FONDO PyME)**



**INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PyME Y DE LAS METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS SOBRE EL PROYECTO**

*Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso.*

I							Datos generales del proyecto						
1) Folio			2) Nombre										
3) Ambito del proyecto			Nacional		Regional		Estatad	Indique el estado:					
4) Denominación o razón social del organismo intermedio													

II		Metas programadas						
5) Empresas atendidas		6) Empleos						
Tamaño	Número			Mujeres	Hombres	Discapacitados	Indígenas	Total
Micro		Conservados						
Pequeña		Generados						
Mediana		Total						
Total								
7) Nuevas empresas:								

III		Conceptos de apoyo						
8) Concepto	9) Secretaría de Economía	10) Gobierno Estatal	11) Gobierno Municipal	12) Sector Académico	13) Sector Privado	14) Otros	15) Total	
(Categoría)								
Cantidades expresadas en pesos								
(Subcategoría)								
Subtotal								
Total								

IV		Registro de empresas	
16) Datos de las empresas			
*RFC		y/o *CURP (Personas Físicas)	
Nombre o Razón Social			
Giro			
Dirección			
Colonia			
C.P.			
Entidad Federativa			
Delegación o Municipio			
Contacto (Nombre o Cargo)			
Clave LD 01			

Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	
Sector productivo prioritario	
Otro:	
No. de personal ocupado	
Sector	
Esta empresa está establecida en algún pueblo o comunidad indígena:	Sí ( ) No ( )
Indique cuál:	
Creada/Nueva Empresa:	Sí ( ) No ( )

<b>V</b>	<b>Apoyos a la empresa</b>		
17) Datos de los apoyos			
Empresa			
Proyecto			
Concepto de apoyo			
Descripción			
Inicio		Término	
Monto			

<b>VI</b>	<b>Registro de las actividades trimestrales</b>		
18) Proyecto			
19) Concepto			
20) Trimestre			
21) Actividades			
Mes	Actividad programada	% Cumplimiento	Observaciones
Mes	Actividad no programada	% Cumplimiento	Observaciones

<b>VII</b>	<b>Recursos (pesos)</b>						
	SE	GE	GM	SA	SP	Otros	Total
Mes:							
Programado							
Recibido							
Descripción							
Ejercido							
Ninguna							

<b>VIII</b>	<b>Indicador de empleos conservados y generados</b>	
En este trimestre se conservaron empleos a partir de este proyecto		
En este trimestre se generaron empleos a partir de este proyecto:		

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Sólo escriba en los campos sombreados.
- Se deben respetar las áreas sombreadas que se especifican para uso exclusivo de la Secretaría de Economía.
- Este formato deberá presentarse por medio de internet: [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) ingresando al apartado denominado "Seguimiento/Informes".

**Trámite al que corresponde la forma:** Informe trimestral del ejercicio de los recursos del FONDO PyME y de las metas y objetivos alcanzados sobre el proyecto

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-18-003

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:**

**Fecha de autorización de la forma por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:**

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME). DOF \_\_\_ de febrero de 2007.

**Documentos anexos:**

- No se requieren documentos anexos

**Tiempo de respuesta:** El trámite no requiere respuesta por tener la naturaleza de aviso.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 52296584 (directo), 52296100 extensión 32011; Fax:52296568

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 112 05 84 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393

## ANEXO E: FORMATO DE INFORME FINAL

**SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
(FONDO PyME)**



**INFORME FINAL Y DE CONCLUSION DEL PROYECTO APOYADO CON LOS RECURSOS DEL FONDO PyME**

*Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso.*

I	Datos generales del proyecto					
1) Folio		2) Nombre				
3) Ambito del proyecto	Estatal	_____	No estatal	_____		
4) Fecha de inicio	5) Fecha de término				6) Fecha del informe final	
7) Objetivo programado						
8) Objetivo realizado						

II	Metas				
9) Programadas		10) Cumplidas		11) % de cumplimiento	

II	Empresas					
12) Nombre						
13) Empleos generados (Nombres de las personas)						
14) Impacto del proyecto	Corto plazo	_____	Mediano plazo	_____	Largo plazo	_____

III	Aspectos financiero			
15) Recursos programados por aportante				
Actividad 1	Calendario			
16) Recursos entregados por aportante				
Actividad 2	Calendario			
17) Recursos ejercidos por aportante				
Actividad .... n	Calendario	% cumplimiento	Referencia de la factura a la actividad	
Actividad no programada	Calendario	% cumplimiento	Referencia de la factura a la actividad	

IV		Apoyos			
18) Depósito a la cuenta		19) Fecha del depósito			
20) Fecha de aplicación		21) Monto			
22) Destino de los rendimientos					
23) Monto del reintegro		24) Intereses generados		25) Fecha del reintegro	
26) Institución bancaria			27) No. de operación		
28) Justificación del desfase de reintegros posteriores a quince días de concluido o cancelado el proyecto					
29) Motivo del reintegro					
30) Cotización original por actividad o concepto de gasto			31) Importe real por actividad o concepto de gasto		
32) % cumplimiento de las cotizaciones			33) % Total de cumplimiento físico del proyecto		
34) Documentos comprobatorios que integran al proyecto					
35) Se realizaron visitas de verificación al proyecto	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	

V		Informe final			
36) Persona que elabora el informe					
Nombre				Cargo	
Domicilio	Calle y número:				
	Colonia			Delegación o Municipio	
	Estado			C.P.	
Teléfono			Correo electrónico		
Firma					
37) Representante del organismo intermedio					
Nombre				Cargo	
Domicilio	Calle y número:				
	Colonia			Delegación o Municipio	
	Estado			C.P.	
Teléfono			Correo electrónico		
Firma					
38) Autorización del visto bueno (Vo.Bo.) para cierre del informe					
Nombre				Cargo	
Domicilio	Calle y número:				
	Colonia			Delegación o Municipio	
	Estado			C.P.	
Teléfono			Correo electrónico		
Firma					

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Sólo escriba en los campos sombreados.
- Se deben respetar las áreas sombreadas que se especifican para uso exclusivo de la Secretaría de Economía.
- Este formato deberá presentarse por medio de internet: [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) ingresando al apartado de "Seguimiento/Informes".

**Trámite al que corresponde la forma:** Informe final y de conclusión del proyecto apoyado con los recursos del FONDO PyME

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-18-005

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:**

**Fecha de autorización de la forma por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:**

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME). DOF \_\_\_ de febrero de 2007.

**Documentos anexos:**

- No se requieren documentos anexos

**Tiempo de respuesta:** El trámite no requiere resolución por tener la naturaleza de aviso.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 52296584 (directo), 52296100 extensión 32011; Fax:52296568

**Número telefónico para quejas:** Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 112 05 84 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393

Organo Interno de Control en la SE  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 (conmutador)  
Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219



**DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-182-1986.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-182-1986 PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA FLEXIBILIDAD DE LAS CUBIERTAS DE PLOMO EN CABLES DE ENERGIA-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE).

La cancelación de la presente Norma Mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-182-1986	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA FLEXIBILIDAD DE LAS CUBIERTAS DE PLOMO EN CABLES DE ENERGIA-METODO DE PRUEBA.
<b>SINTESIS</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía cuyo diámetro sobre éstas sea mayor de 25 mm.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-350-SCFI-2007 y PROY-NMX-Y-351-SCFI-2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-Y-350-SCFI-2007, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE DURABILIDAD DE LA INTEGRIDAD FISICA DEL PELLET EN ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA Y PROY-NMX-Y-351-SCFI-2007, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE RANCIDEZ-METODO DEL ACIDO TIOBARBITURICO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la

Calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-Y-350-SCFI-2007</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE DURABILIDAD DE LA INTEGRIDAD FISICA DEL PELLET EN ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la durabilidad de los pellets de alimentos balanceados.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cualquier tamaño de pellet.	

<b>PROY-NMX-Y-351-SCFI-2007</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE RANCIDEZ-METODO DEL ACIDO TIOBARBITURICO.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la rancidez por el índice de ácido tiobarbitúrico.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable en grasas y aceites, harina de pescado, de pollo, de carne y alimentos semihúmedos para animales.	

México, D.F. a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón.-** Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados TA-01/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Minas.- Coordinación General de Minería.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS. TA-01/2007**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo final, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
218687	228139	SALTILLO, COAH.	7/2/00101	LAS MARGARITAS II	MONCLOVA	COAH.
200398	227818	SALTILLO, COAH.	7/2/00096	GUADALUPE II	RAMOS ARIZPE	COAH.
200407	227819	SALTILLO, COAH.	7/2/00098	GUADALUPE V	RAMOS ARIZPE	COAH.
225985	227877	SALTILLO, COAH.	7/2/00099	GUADALUPE VI	RAMOS ARIZPE	COAH.

213105	227878	SALTILLO, COAH.	7/2/00100	LA PEDRERA	RAMOS ARIZPE	COAH.
200406	228138	SALTILLO, COAH.	7/2/00097	GUADALUPE IV	RAMOS ARIZPE	COAH.
196004	196580	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/448	AGUJITA TERCERA REDUCCION	SABINAS	COAH.
124128	196004	EX-SABINAS, COAH.	5453	AGUJITA	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
226795	228254	DURANGO, DGO.	2/2/00041	REDUCCION FALCON 1	POANAS	DGO.
226822	228098	DURANGO, DGO.	2/2/00040	FALCON 2 REDUCCION	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
209425	218934	DURANGO, DGO.	2/2.4/2016	EL HUECO	SANTIAGO PAPANQUIARO	DGO.
227059	227965	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00063	FALCON 6 REDUCCION	SANTO DOMINGO	S.L.P.
221571	227722	DURANGO, DGO.	2/2/00038	2DA. AMP. STO. TOMAS REDUC. 1	CHOIX	SIN.
221571	227723	DURANGO, DGO.	2/2/00038	2DA. AMP. STO. TOMAS REDUC. 2	CHOIX	SIN.
221571	227724	DURANGO, DGO.	2/2/00038	2DA. AMP. STO. TOMAS RED. 3	CHOIX	SIN.
221571	227725	DURANGO, DGO.	2/2/00038	2DA. AMP. STO. TOMAS RED. 4	CHOIX	SIN.
223007	227736	DURANGO, DGO.	2/2/00039	SANTO TOMAS SUR REDUCC. 1	CHOIX	SIN.
223007	227737	DURANGO, DGO.	2/2/00039	SANTO TOMAS SUR REDUCC. 2	CHOIX	SIN.
226334	228256	HERMOSILLO, SON.	4/2/00113	PHOENIX 1 F-1-A	ALTAR	SON.
226334	228257	HERMOSILLO, SON.	4/2/00113	PHOENIX 1 F-B	ALTAR	SON.
226334	228258	HERMOSILLO, SON.	4/2/00113	PHOENIX 1 F-1-C	ALTAR	SON.
226334	228259	HERMOSILLO, SON.	4/2/00113	PHOENIX 1 F-1-D	ALTAR	SON.
227186	228140	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00060	LOBOS	JUAN ALDAMA	ZAC.
226585	227963	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00061	FALCON 3 REDUCCION	MAZAPIL	ZAC.
226586	227964	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00062	FALCON 5 REDUCCION	MAZAPIL	ZAC.
223087	227966	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00064	LA CASI VIRGEN 3 FRACC. A	ZACATECAS	ZAC.
223087	227967	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00064	LA CASI VIRGEN 3 FRACC. B	ZACATECAS	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 hrs. del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro.-** Rúbrica.

**RELACION DE declaratorias de libertad de terrenos abandonados TA-02/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Minas.- Coordinación General de Minería.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS. TA-02/2007**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo final, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de solicitudes de concesión minera de explotación, presentadas por una superficie menor a la legalmente amparada por las concesiones de exploración de que derivan, y que adelante se señalan, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE EXPLOTACION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
209758	227895	DURANGO, DGO.	2/1/02526	LA MEXICANA	TEPEHUANES	DGO.
210685	227727	GUADALAJARA, JAL.	3/1/00776	LA MARGARITA	ACAPONETA	NAY.
201753	218799	DURANGO, DGO.	2/1.3/2180	EL LABERINTO	PANUCO DE CORONADO	DGO.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 hrs. del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro.-** Rúbrica.